

Documentos de asociación que recorren el período --- 1933/1956, faltando los años 34-45-47 y 54.

3173  
1a 26

# MUTUALIDAD DE SEGUROS DE LA AGRUPACIÓN DE PROPIETARIOS DE FINCAS RÚSTICAS DE ESPAÑA

## SECCIÓN DE ACCIDENTES DEL TRABAJO EN LA AGRICULTURA

Aprobada por Orden Ministerial de 9 de mayo de 1933

SANTA CATALINA, 7

MADRID

TELÉFONO 21624

Nombre o razón social del asegurado **D. José Fernández de Henestrosa y Boza.**

Domiciliado en **Cervantes, 21 FUENTE-OBEJUNA (Córdoba)**

**GRUPO B**

## PÓLIZA DE SEGURO

Con arreglo a las condiciones generales que establece el Reglamento correspondiente a esta Sección, aceptadas por ambas partes como base integrante de este Contrato, y a las condiciones que siguen, la Mutualidad de Seguros de la Agrupación de Propietarios de Fincas Rústicas de España, asegura a **D. José de Henestrosa y Boza.**-----, contra los accidentes del trabajo que sufra el personal que emplea en sus explotaciones agrícolas, de conformidad con lo preceptuado en la **Ley de 4 de julio de 1932 y texto refundido de la legislación de Accidentes del Trabajo en la Industria, Decreto de 31 de enero de 1933, hasta un máximo de DIEZ**-----pesetas de jornal y por los riesgos no excluidos de entre los que a continuación se expresan:

- |  |   |
|--|---|
| 1.º Asistencia medicofarmacéutica                      | 3.º Incapacidad permanente y muerte                             |
| 2.º Incapacidad temporal                               | 4.º Responsabilidad subsidiaria del propietario <b>excluido</b> |
| 5.º Accidentes del trabajo del patrono asegurado hasta | pesetas de jornal <b>excluida.</b>                              |

## REGLAMENTO

### de la Mutualidad de Seguros de la Agrupación de Propietarios de Fincas Rústicas de España

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales.

Artículo 1.º Con arreglo a las disposiciones vigentes en materia de seguros, se constituye, dentro de la Agrupación de Propietarios de Fincas Rústicas de España, una Sección de Mutualidad de Seguros con patrimonio económico independiente.

Art. 2.º Tendrá por finalidad:

Primero. Asegurar el cumplimiento, por parte de los patronos asociados, de las obligaciones que, respecto a sus operarios, les impone la ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, texto refundido, aprobado por Decreto de 8 de octubre de 1932, Reglamento de 31 de enero de 1933, Decreto de 12 de junio de 1931 (Ley de 9 de septiembre), Reglamento de 25 de agosto e Instrucción de 2 de septiembre siguiente.

Segundo. La práctica, en régimen de Mutualidad, de todos aquellos seguros cuya implantación se considere conveniente en lo sucesivo. Estos seguros, si se implantasen, constituirán sección independiente y con separación del grupo de Accidentes del Trabajo, al que se refiere este Reglamento.

Nadie podrá, por tanto, obtener lucro alguno como consecuencia de las operaciones de la Mutualidad.

Art. 3.º La Mutualidad actuará en todo el territorio español.

Art. 4.º El domicilio se fija en Madrid y, provisionalmente, en la calle de Santa Catalina, 7, principal.

Todos los socios, por el hecho de su inscripción en la Mutualidad, quedan sometidos a las jurisdicciones de todos órdenes correspondientes al domicilio de la misma, y así se hará constar en cuantos contratos ésta expida.

Art. 5.º Personalidad.—La Mutualidad tendrá capacidad jurídica para adquirir y poseer bienes de toda clase y para celebrar todos los actos y contratos relacionados con los fines de su institución.

También tendrá personalidad para comparecer ante toda clase de Tribunales, oficinas y dependencias.

Conforme dispone el artículo 230 del Reglamento de la ley de Accidentes del Trabajo, gozará de exención de toda clase de impuestos por los actos y contratos relativos al cumplimiento de dichos fines, librándose y expidiéndose gratuitamente por las autoridades todos los documentos que a tales efectos necesitara.

Art. 6.º Autonomía.—Para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, se regirá la Mutualidad por los presentes Estatutos y, en su defecto, por lo dispuesto en la vigente legislación sobre accidentes del trabajo, y en la común, en lo que le fuera aplicable.

La modificación de Estatutos habrá de ser formulada, cuando menos, por el 40 por 100 del número de asociados y acordado en Junta general extraordinaria por mayoría del 70 por 100 de los votos que concurren a ella.

Art. 7.º Duración.—Se constituye la Mutualidad por tiempo indefinido, no pudiendo ser disuelta si no es por las causas y en la forma que los Estatutos señalan.

Art. 8.º Disolución.—La Mutualidad se disolverá cuando lo acuerden las tres cuartas partes de mutualistas, reunidos en Junta general extraordinaria, convocada especialmente para este efecto.

En este caso, y en aquellos en que, por causas distintas de la voluntad de los asociados, sea disuelta, la Junta general acordará el nombramiento de liquidadores, con indicación de número y de facultades, para que, una vez satisfechas todas las responsabilidades sociales, determinen el haber líquido definitivo y lo apliquen a su devolución a los socios. Si la cantidad que correspondiera a alguno de ellos fuere superior a lo que hubiera pagado, el exceso se entregará a la Beneficencia oficial de la provincia donde aquél tenga su domicilio.

Por el carácter obligatorio que tiene la Mutualidad en cuanto concierne al Seguro de asistencia, y dado caso que sólo ella exista en el territorio de

(Córdoba)

# MUTUALIDAD DE SEGUROS DE LA AGRUPACIÓN DE PROPIETARIOS DE FINCAS RÚSTICAS DE ESPAÑA

## SECCIÓN DE ACCIDENTES DEL TRABAJO EN LA AGRICULTURA

Aprobada por Orden Ministerial de 9 de mayo de 1933

SANTA CATALINA, 7

MADRID

TELÉFONO 21624

Nombre o razón social del asegurado **D. José Fernández de Henestrosa y Boza.**

Domiciliado en **Cervantes, 21 FUENTE-OBEJUNA (Córdoba)**

**GRUPO B**

## PÓLIZA DE SEGURO

Con arreglo a las condiciones generales que establece el Reglamento correspondiente a esta Sección, aceptadas por ambas partes como base integrante de este Contrato, y a las condiciones que siguen, la Mutualidad de Seguros de la Agrupación de Propietarios de Fincas Rústicas de España, asegura a **D. José de Henestrosa y Boza.** -----, contra los accidentes del trabajo que sufra el personal que emplea en sus explotaciones agrícolas, de conformidad con lo preceptuado en la **Ley de 4 de julio de 1932 y texto refundido de la legislación de Accidentes del Trabajo en la Industria, Decreto de 31 de enero de 1933, hasta un máximo de DIEZ**----- pesetas de jornal y por los riesgos no excluidos de entre los que a continuación se expresan:

- |  |   |
|--|---|
| 1.º Asistencia medicofarmacéutica                      | 3.º Incapacidad permanente y muerte                             |
| 2.º Incapacidad temporal                               | 4.º Responsabilidad subsidiaria del propietario <b>excluido</b> |
| 5.º Accidentes del trabajo del patrono asegurado hasta | pesetas de jornal <b>excluida.</b>                              |

## REGLAMENTO

### de la Mutualidad de Seguros de la Agrupación de Propietarios de Fincas Rústicas de España

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales.

Artículo 1.º Con arreglo a las disposiciones vigentes en materia de seguros, se constituye, dentro de la Agrupación de Propietarios de Fincas Rústicas de España, una Sección de Mutualidad de Seguros con patrimonio económico independiente.

Art. 2.º Tendrá por finalidad:

Primero. Asegurar el cumplimiento, por parte de los patronos asociados, de las obligaciones que, respecto a sus operarios, les impone la ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, texto refundido, aprobado por Decreto de 8 de octubre de 1932, Reglamento de 31 de enero de 1933, Decreto de 12 de junio de 1931 (Ley de 9 de septiembre), Reglamento de 25 de agosto e Instrucción de 2 de septiembre siguiente.

Segundo. La práctica, en régimen de Mutualidad, de todos aquellos seguros cuya implantación se considere conveniente en lo sucesivo. Estos seguros, si se implantasen, constituirán sección independiente y con separación del grupo de Accidentes del Trabajo, al que se refiere este Reglamento.

Nadie podrá, por tanto, obtener lucro alguno como consecuencia de las operaciones de la Mutualidad.

Art. 3.º La Mutualidad actuará en todo el territorio español.

Art. 4.º El domicilio se fija en Madrid y, provisionalmente, en la calle de Santa Catalina, 7, principal.

Todos los socios, por el hecho de su inscripción en la Mutualidad, quedan sometidos a las jurisdicciones de todos órdenes correspondientes al domicilio de la misma, y así se hará constar en cuantos contratos ésta expida.

Art. 5.º Personalidad.—La Mutualidad tendrá capacidad jurídica para adquirir y poseer bienes de toda clase y para celebrar todos los actos y contratos relacionados con los fines de su institución.

También tendrá personalidad para comparecer ante toda clase de Tribunales, oficinas y dependencias.

Conforme dispone el artículo 230 del Reglamento de la ley de Accidentes del Trabajo, gozará de exención de toda clase de impuestos por los actos y contratos relativos al cumplimiento de dichos fines, librándose y expidiéndose gratuitamente por las autoridades todos los documentos que a tales efectos necesitara.

Art. 6.º Autonomía.—Para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, se registrá la Mutualidad por los presentes Estatutos y, en su defecto, por lo dispuesto en la vigente legislación sobre accidentes del trabajo, y en la común, en lo que le fuera aplicable.

La modificación de Estatutos habrá de ser formulada, cuando menos, por el 40 por 100 del número de asociados y acordado en Junta general extraordinaria por mayoría del 70 por 100 de los votos que concurran a ella.

Art. 7.º Duración.—Se constituye la Mutualidad por tiempo indefinido, no pudiendo ser disuelta si no es por las causas y en la forma que los Estatutos señalan.

Art. 8.º Disolución.—La Mutualidad se disolverá cuando lo acuerden las tres cuartas partes de mutualistas, reunidos en Junta general extraordinaria, convocada especialmente para este efecto.

En este caso, y en aquellos en que, por causas distintas de la voluntad de los asociados, sea disuelta, la Junta general acordará el nombramiento de liquidadores, con indicación de número y de facultades, para que, una vez satisfechas todas las responsabilidades sociales, determinen el haber líquido definitivo y lo apliquen a su devolución a los socios. Si la cantidad que correspondiera a alguno de ellos fuere superior a lo que hubiera pagado, el exceso se entregará a la Beneficencia oficial de la provincia donde aquél tenga su domicilio.

Por el carácter obligatorio que tiene la Mutualidad en cuanto concierne al Seguro de asistencia, y dado caso que sólo ella exista en el territorio de



su jurisdicción, procederá únicamente su disolución por mandato legal o por fusión con otra. Si hubiera en el mismo territorio otra u otras Mutualidades, podrá ser disuelta por acuerdo adoptado en la forma anteriormente expresada.

Estas normas no serán aplicables al caso de fusión, en el que se estará a lo dispuesto en el lugar correspondiente de los Estatutos.

## CAPITULO II

### Constitución de la Mutualidad.

Art. 9.º Asociados.—Pueden serlo todos los patronos o entidades de carácter agrícola que tengan alguna relación con la Agrupación de Propietarios de Fincas Rústicas y demás entidades constituidas por agricultores en el territorio nacional.

Los menores de edad, incapacitados y personas sociales, actuarán por medio de sus representantes legales.

Art. 10. Altas.—Al alta precederán una solicitud y declaración jurada, ajustadas a modelo aprobado por el Consejo de Administración, y en las que constarán, cuando menos, los datos indispensables para fijar las cuotas y los que deban figurar en los Registros de la Mutualidad.

La Dirección las aceptará o rechazará con carácter provisional, produciendo su decisión todos los efectos, desde luego, pero a reserva de la resolución definitiva del Consejo de Administración, que no los tendrá retroactivos.

Será obligatoria la inscripción en la Sección de asistencias sanitarias para todos los patronos que no pertenezcan con dicho fin a alguna Mutualidad local.

Art. 11. Bajas.—Las bajas en la Mutualidad podrán ser voluntarias o forzosas.

Las bajas voluntarias se producirán en virtud de expresa manifestación escrita del asegurado, comunicada contra recibo a la Mutualidad. Surtirán efecto desde el fin del año natural en que sean comunicadas.

Las bajas forzosas se producirán en los siguientes casos: por pérdida del concepto legal de patronos o de la otra cualidad exigida para el ingreso en la Mutualidad, y por haber incurrido el socio en falta reglamentaria o por ofrecer el riesgo asegurado una anomalía que, a juicio del Consejo de Administración en ambos casos, justifique la baja que éste pueda acordar. Las bajas forzosas deberán ser comunicadas contra recibo al interesado, y no podrán decretarse sin haberle citado para ser oído. El acuerdo de la baja podrá ser apelado por el interesado ante el Consejo de Administración. No obstante la baja, el mutualista sigue respondiendo de sus obligaciones hasta la terminación del período correspondiente de las operaciones o hasta la liquidación final, en su caso.

Art. 12. Registros.—En la Secretaría de la Mutualidad se llevará un libro-registro de asociados, con indicación de cuantas circunstancias fueran pertinentes con arreglo al Reglamento para la aplicación de la ley de Accidentes del Trabajo en la Industria y resultaran de las declaraciones juradas prestadas por aquéllos o de las investigaciones debidamente practicadas y comprobadas por la propia Mutualidad.

A los efectos estadísticos, se constituirá un fichero de accidentes ocurridos, con expresión de las circunstancias que resulten de los expedientes que han de abrirse para cada uno de ellos. Igualmente se llevará registro de los demás particulares que se estimen necesarios para el mejor cumplimiento de lo dispuesto reglamentariamente.

Art. 13. Derechos.—Serán derechos fundamentales de los asociados:

a) Los que nacen del contrato de seguro expresado por la póliza, a condición de que cumplan debidamente las obligaciones inherentes a dicho contrato;

b) Promover la reunión de la Junta general en la forma que establecen estos Estatutos, cuidando de expresar clara y concretamente su objeto al solicitarla;

c) Separarse de la Mutualidad con arreglo a sus Estatutos;

d) Intervenir con voz y voto en la marcha de la Mutualidad, haciendo, defendiendo e impugnando las propuestas oportunas;

e) Elegir y ser elegidos para los diversos cargos de la Mutualidad;

f) Inspeccionar en forma estatutaria la contabilidad;

g) Todo lo demás que se desprende de estos Estatutos.

Art. 14. Obligaciones.—Serán obligaciones fundamentales de los asociados:

a) Contribuir a la formación de la fianza, a los gastos y al mantenimiento de un fondo de reserva de la Mutualidad, mediante el pago exacto y puntual de los correspondientes repartos o cuotas que estatutariamente se acordará girar o satisfacer;

b) Resarcir a la Mutualidad de lo por ella satisfecho, cuando el accidente fuera debido a imprudencia o descuido graves o reiterados del patrono u omisión de precauciones reglamentarias;

c) Responder mancomunadamente de las obligaciones de la Mutualidad que contractual o reglamentariamente les alcancen, responsabilidad que no terminará hasta la liquidación del período correspondiente de las operaciones sociales o hasta la liquidación final, en su caso;

d) Prestar las declaraciones juradas que se exigen en estos Estatutos, con estricta sujeción a la verdad y mantenerla así en todo momento, comunicando las modificaciones a que hubiere lugar;

e) Dar cuenta a la Mutualidad, dentro de las veinticuatro horas, en casos normales, y a lo sumo dentro de las setenta y dos horas cuando las circunstancias impidan hacerlo antes, de los partes e informaciones reglamentarias referentes a los accidentes ocurridos en sus explotaciones y de los casos en que estimen que el accidente es debido a fuerza mayor o a causas fortuitas extrañas al trabajo;

f) Cumplir estrictamente lo dispuesto sobre prevención de accidentes, con el fin de evitarlos en lo posible;

g) Dar cuenta de toda modificación introducida en sus trabajos que puedan agravar el riesgo;

h) Permitir la entrada en sus establecimientos o explotaciones al personal de la Mutualidad autorizado por ésta para la inspección y comprobación de cualesquiera datos que sean de interés de la misma, y para ver los libros de matrícula y pago o las nóminas que sustituyan a este último;

i) Poner a la disposición de la Mutualidad, inmediatamente que lleguen a su poder, todos los documentos relativos a cualquier siniestro que les ocurra o cualquier reclamación judicial de carácter meramente civil que puedan dirigirlas sus operarios o los causahabientes de éstos, por razón de un accidente, así como ceder y transferir a favor de la misma todas las acciones y excepciones que pudieran competirle respecto a las aludidas reclamaciones y respecto a terceros responsables, cuando existan, a fin de que la Mutualidad pueda sustituirlos de la manera más perfecta en la responsabilidad civil y en su defensa ante los Tribunales;

j) Avisar inmediatamente que sea posible a un médico de la Mutualidad al ocurrir un siniestro a cualquiera de sus operarios, sometiéndoles la curación de los mismos;

k) Ejercer los cargos para los que sea elegido;

l) Cumplir puntualmente las demás obligaciones derivadas de estos Estatutos, así como de los acuerdos de la Mutualidad tomados en la esfera de su competencia respectiva por los organismos directivos.

## CAPITULO III

### Régimen administrativo de la Mutualidad.

Art. 15. De los órganos de gobierno.—La Mutualidad estará dirigida y administrada por el Consejo de Administración, Delegaciones provinciales y la Junta general.

Art. 16. Consejeros.—El cargo de Consejero requiere únicamente la cualidad de mutualista, y es honorífico, gratuito, reelegible y obligatorio, salvo los casos de reelección, de residencia fuera del territorio de la Mutualidad o de incapacidad física.

Los Consejeros serán nombrados por elección en Junta general, y podrán ser destituidos, antes del término de su mandato, por acuerdo de la

misma, adoptado por la mayoría de los asociados. No podrán ser nombrados los asociados que desempeñen cargos en Mutualidades o Compañías aseguradoras.

Los Consejeros serán nombrados por dos años, efectuándose su renovación por mitad. En la primera renovación cesarán el Vicepresidente y los Consejeros segundo y cuarto.

La Junta de gobierno de la Agrupación designará de su seno los Vocales que han de desempeñar los cargos del Consejo hasta la reunión de la Junta general.

Art. 17. De los cargos.—Presidente: Incumbe al Presidente, que lo es de la Mutualidad y del Consejo de Administración: a) La alta representación de la Mutualidad y los organismos directivos de la misma; b) Llevar la alta dirección de la Mutualidad, proponiendo el nombramiento, facultades y retribución del alto personal del Consejo de Administración, así como el nombramiento y separación del personal subalterno, y proponer la separación del facultativo y del que ejerza los altos cargos; c) Convocar las reuniones de los organismos directivos, presidirlos, cuidando del orden y buena marcha de las sesiones y decidir los empates que resulten de sus votaciones; d) Ejecutar los acuerdos de los organismos directivos; e) Ordenar pagos; f) Desempeñar todas las demás funciones y cumplir los deberes que le son propios con arreglo a estos Estatutos.

El Vicepresidente sustituirá en sus ausencias y enfermedades al Presidente.

Secretario.—El Secretario será elegido por el Consejo, entre uno de sus miembros. Redactará las actas de las sesiones, custodiará los libros de actas en el domicilio social, librará de los acuerdos adoptados cuantas certificaciones se consideren necesarias, firmará las convocatorias de las Juntas generales y del Consejo y ejercerá las funciones de Cajero, realizando los pagos y cobros ordenados por la Gerencia, en tanto el Consejo no considere necesario el nombramiento de un Cajero. Este cargo será retribuido.

Director.—La Mutualidad tendrá un Director; funcionario retribuido que desempeñará la Dirección administrativa y técnica de la misma.

Incumbe al Director: a) Llevar la firma social; b) Comparecer ante toda clase de jurisdicciones, autoridades y Tribunales, otorgando los poderes que a dicho fin estime convenientes; c) Proponer al Consejo la suspensión o separación del personal; d) Llevar la contabilidad con arreglo a las disposiciones vigentes; e) Presentar al Consejo estados mensuales del movimiento de fondos de la Mutualidad, de las altas y bajas, de los accidentes y siniestros ocurridos y los demás documentos que acuerde el Consejo; f) Formar los balances anuales que, aceptados por el Consejo y con la firma del Presidente, hayan de someterse a la aprobación de la Junta general, estando a su cargo la redacción de la correspondiente Memoria; g) Cumplimentar los acuerdos del Consejo y de la Junta general; h) Celebrar y suscribir en nombre de la Mutualidad los conciertos y contratos de reaseguro que el Consejo acuerde; i) Ejercer todos los actos propios de la Gerencia y Administración de la Mutualidad y de la representación de la misma, en juicio y fuera de él.

El cargo de Director podrá asumirlo el Secretario del Consejo, que además sustituirá a aquél en las ausencias y enfermedades y que desempeñará sus funciones durante el tiempo que esté sin proveer dicho cargo.

Art. 18. Del Consejo de Administración.—Estará compuesto de siete Consejeros, distribuidos en los siguientes cargos: un Presidente, un Vicepresidente y cinco Vocales, de los cuales uno ejercerá las funciones de Secretario.

Son funciones del Consejo de Administración, para cuyo desempeño se les confieren amplios y completos poderes, los propios para dirigir la Mutualidad, y entre ellos, que sólo enunciativa y no limitativamente se indican, los siguientes: a) Aprobar el pago de los siniestros y de los servicios de la Mutualidad; b) Resolver las solicitudes de ingreso de los socios y acordar su baja, con arreglo a este Reglamento; c) Convocar las Juntas generales y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos; d) Aprobar las pólizas de seguro; e) Acordar las inversiones de fondos de la Mutualidad; f) Nombrar y separar al personal; g) Resolver las cuestiones y conflictos exteriores que afecten a la Mutualidad; h) Acordar los conciertos y contratos de reaseguro que interesen a la Mutualidad; i) Acordar los repartos de cuotas extraordinarias; j) Fijar las cuotas de entrada y derechos de pólizas; k) Imponer las sanciones que autoriza este Reglamento; l) Aceptar los donativos y legados y concertar préstamos; m) Interpretar y exigir el fiel cumplimiento de este Reglamento; n) Todas las demás que no sean encomendadas a la Junta general ni a la Dirección, y las que por su urgencia no admitan aplazamiento, sin perjuicio de dar cuenta de ellas a la Junta general.

Art. 19. El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria una vez, por lo menos, cada mes, previa convocatoria con cuarenta y ocho horas de antelación, y siempre que el Presidente lo disponga, el Consejo de Administración lo acuerde o lo pidan dos Consejeros. Para la validez de sus acuerdos será necesario que concurren a la sesión la mitad más uno de sus miembros, siendo de primera convocatoria, o cualquier número si fuese de segunda, y que se adopte por mayoría. Las sesiones de segunda convocatoria se celebrarán una hora más tarde de la señalada para la primera.

El Director asistirá a las sesiones, con voz pero sin voto.

Art. 20. Juntas generales.—Las Juntas generales de mutualistas serán ordinarias y extraordinarias.

Unas y otras serán convocadas con quince días de antelación, por lo menos, mediante citación en la *Gaceta de Madrid* y dos periódicos de gran circulación, en los que se expresará la fecha, hora y lugar de su celebración y el orden del día.

Junta general ordinaria: Se celebrará una en el primer trimestre del año, para la aprobación de las cuentas del anterior ejercicio y demás efectos señalados en los artículos 127 y 128 del Reglamento general.

Juntas generales extraordinarias: Podrán reunirse en cualquier época por iniciativa de la Presidencia de la Mutualidad y a petición escrita de la vigésima parte de los mutualistas, no pudiendo tratar en ella de otros asuntos que los determinados estrictamente en su convocatoria.

Dentro de los diez primeros días después de autorizado el funcionamiento de la Mutualidad, se celebrará Junta general extraordinaria para provisión de los cargos del Consejo y adopción de los acuerdos procedentes para el mejor funcionamiento, citándose por carta a todos los adheridos hasta dicha fecha. Para esta junta y dada la forma de citación no precisará la convocatoria en la forma anteriormente prevenida.

Son facultades exclusivas de las Juntas generales, aparte de las antes consignadas, las siguientes: a) Aprobación y reforma de los Estatutos; b) Federación o fusión con otras Mutualidades; c) Disolución de la Mutualidad; d) Fijación y modificación de cuotas.

Además, como representación suprema de la Mutualidad, podrá tomar cuantos acuerdos estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines propios de la misma.

Para la celebración de sesiones de primera convocatoria, se requiere la presencia de la mitad más uno de los asociados. Se da derecho de representación, haciéndose constar por escrito a favor de otro mutualista. No se podrá conferir ésta a ningún empleado a sueldo de la Mutualidad y cada socio podrá ostentar la representación de cinco como máximo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada asociado.

En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la señalada para la primera, se tomarán los acuerdos por mayoría de asistencias, cualquiera que sea su número, salvo lo dispuesto para casos especiales en los Estatutos.

## CAPITULO IV

### Régimen económico de la Mutualidad.

Art. 21. De los recursos económicos.—La Mutualidad, para atender a sus fines, dispondrá de los ingresos procedentes: a) De cuotas ordinarias o extraordinarias de sus socios; b) De donativos y legados; c) De subvenciones del Estado, Corporaciones locales o entidades; d) De las rentas o productos de su fianza, fondos de reserva y demás capitales.

Todos sus recursos deberán ser aplicados estrictamente al objeto social de la Mutualidad.

Art. 22. Cuotas.—Las cuotas normales de la Mutualidad para el seguro de muerte o incapacidad permanente, incapacidad temporal y asistencia sanitaria serán las que la Junta general acuerde establecer, a propuesta del Consejo.

El pago se hará por trimestres naturales anticipados, sobre la base de las declaraciones presentadas por los mutualistas, provisionalmente. La liquidación definitiva se hará después de finado cada trimestre natural, a cuyo efecto, dentro de los diez primeros días del primer mes de cada trimestre natural, los mutualistas entregarán a la Mutualidad los justificantes que se le exijan para la fijación de las cuotas. Los pagos realizados fuera del domicilio social tendrán un recargo del 5 por 100, en concepto de gastos de cobranza. Los recibos correspondientes podrán hacerse efectivos, en caso de demora, por el procedimiento judicial de apremio, en la forma regulada para la Caja Nacional por el Reglamento de 31 de enero de 1933, gozando los créditos que representan preferencia sobre cualesquiera otros, salvo lo ya dispuesto en las leyes vigentes.

En los casos en que el Consejo lo considere conveniente, y previa justificación, por el asociado, de la necesidad de aplazar el pago, podrá acordarse prórroga para el mismo con el recargo que por intereses de demora se determinen.

Cuando el fondo de reserva iguale o supere el total importe de los siniestros satisfechos en el último trienio, podrán reducirse, por acuerdo de la Junta general, las cuotas de los asociados, proporcionalmente a lo necesario para reponer dicho fondo constantemente y cubrir gastos generales.

En el caso de reducción de cuotas, la situación de los mutualistas se regulará en la forma que determine la Junta general, con arreglo a la fecha de su ingreso y a las cuotas a satisfacer.

Se fijarán cuotas extraordinarias siempre que la fianza inicial o el fondo de reserva acordado sufra merma, y también cuando se presente alguna atención de inaplazable satisfacción, siempre que así lo acuerde la Junta general, que, en su caso, determinará lo procedente para su exacción.

Deberán ser tomados en consideración, para la fijación de cuotas, los elementos de prevención con que el asegurado cuente.

Art. 23. Fianza inicial.—La fianza inicial que reglamentariamente ha de prestar la Mutualidad para dar comienzo a sus operaciones, y los sucesivos aumentos a que esté obligada, deberá ser depositada en la Caja de Depósitos o en el Banco de España o sus sucursales, a la disposición del Ministerio de Trabajo y Previsión y afecta a las responsabilidades que, con arreglo a la legalidad vigente, pudieran alcanzarse.

A los efectos de los artículos 110 y 128 del Reglamento de la ley de Accidentes del Trabajo, la Mutualidad deberá presentar en el Ministerio de Trabajo, en el primer trimestre de cada año, una declaración de los salarios asegurados en el año anterior.

Art. 24. Fondo de reserva.—El fondo de reserva previsto en el Reglamento, tiene por objeto dotar a la Mutualidad de los medios con que hacer frente a sus obligaciones cuando no basten las cuotas ordinarias.

Puede constituirse, en primer término, por una aportación inicial acordada por la Junta general, y que puede estar destinada asimismo a la fianza inicial; posteriormente, con el exceso de las cuotas de cada ejercicio económico, y, en todo caso, por los repartos especiales que con tal fin se acordará girar.

Se nutrirá también con el sobrante de las cuotas de entrada una vez satisfechos los gastos de instalación.

Art. 25. Gastos administrativos.—Se dedicará a ellos como máximo el 15 por 100 de las cuotas, aparte de los ingresos que por otros conceptos pueda tener la Mutualidad. El porcentaje de administración sólo se calculará sobre las cuotas ordinarias.

Art. 26. Contabilidad.—Anualmente el Consejo de Administración hará la liquidación total de los ingresos y gastos de la Mutualidad en el transcurso del año anterior, tanto derivados del cumplimiento de sus fines pecuniarios como por razón de su administración. Dicha liquidación se someterá a la censura y aprobación de la Junta general ordinaria.

Art. 27. La Mutualidad enviará al Ministerio de Trabajo y a la Caja Nacional de Seguros los Balances y Memorias anuales e igualmente cuantos demás datos le sean pedidos para la publicación de la estadística de accidentes o para el mejor régimen del seguro de accidentes.

## CAPITULO V

### Relaciones intermutuales.

Art. 28. Confederación.—Cuando la Mutualidad, para el mejor cumplimiento de sus fines, acordara asociarse o federarse con otra u otras, deberá ser tomado el acuerdo por el 75 por 100 de asociados, reunidos en Junta general expresamente convocada al efecto, la que también aprobará las normas por las que la Federación ha de regirse.

Art. 29. Fusión.—El acuerdo por virtud del cual se fusione la Mutualidad con otra habrá de ser tomado en Junta general extraordinaria, convocada especialmente con diez días de antelación, y por las cuatro quintas partes de los asociados.

Si llegara a tomarse dicho acuerdo, se hará constar que la nueva entidad se subroga íntegramente en los derechos y obligaciones de la fusión, de suerte que sus beneficiarios no sufran merma alguna en lo que afecta a la prestación del seguro.

## SEGUNDA PARTE

### Del Seguro

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales.

Art. 30. Objeto.—Sustituir a los patronos mutualistas en el cumplimiento de las obligaciones que, respecto de sus operarios, les sean impuestas por la legislación sobre accidentes del trabajo vigente en España y a la cual expresamente se somete esta Mutualidad, así como la que rige los seguros en general.

Podrán realizarse por la Mutualidad todas las clases de seguros que sean factibles por la combinación de los distintos riesgos a cubrir —muerte, incapacidades permanentes e incapacidad temporal— y las correlativas prestaciones a cumplir —asistencia medicofarmacéutica, sepelio, indemnizaciones en renta e indemnizaciones en jornal—; pudiendo también contratar con sus asociados el seguro de indemnización de salario entero para los operarios accidentados, en vez de la legal, así como asegurar a los propios asociados del riesgo de accidentes del trabajo que pudieran sufrir, en iguales condiciones que a los operarios, pero hasta un máximo de 15 pesetas.

En el caso de que la Mutualidad cubra el riesgo de pago de indemnizaciones, en renta, deberá concertar con la Caja Nacional la entrega del capital necesario para adquirir la renta que ha de ser abonada a la víctima o a sus derechohabientes.

En el caso de que la Mutualidad no cubra tal riesgo, actuará como órgano local auxiliar de la Caja Nacional, tanto para el cobro de las primas como para las propuestas de riesgo, pago de indemnizaciones a los obreros o derechohabientes, etc.

Para todos los efectos relacionados con los conceptos de "patrono", "operario", "trabajo", "accidente", "indemnizaciones", "salarios", etc., se estará a lo dispuesto en el Reglamento de 31 de enero de 1933 y disposiciones legales que puedan dictarse sobre la materia. Se entenderá, además: por asegurado, la persona o entidad que haya contratado dicho seguro, o sea que haya adquirido la cualidad de mutualista; por entidad aseguradora, la Mutualidad, representando la personalidad colectiva y mancomunada de todos los mutualistas, y por beneficiario, la persona o personas a las cuales deban pagarse las indemnizaciones o prestarse los servicios que son objeto del seguro.

Art. 31. Forma.—Cada operación de seguro contratado por la Mutualidad —entendiéndose por tal el conjunto de los riesgos de accidentes de los trabajadores de una misma explotación o para un mismo patrono— será objeto de una póliza extendida por duplicado sobre la declaración jurada prestada por el asociado, firmando el Director de la Mutualidad.

La póliza contendrá las condiciones generales y particulares del seguro, y con ella se entregará siempre al interesado un ejemplar de los Estatutos.

Art. 32. Plazo.—Los efectos del seguro comenzarán para cada asociado desde las doce de la noche del día en que firme la correspondiente póliza y durarán hasta la inscripción de su baja en el libro registro de la Mutualidad, salvo las responsabilidades que hubiera en curso entonces hasta la época de su liquidación total.

Art. 33. Extinción.—El seguro se extinguirá, en general, en iguales casos en que proceda la baja de la Mutualidad.

En caso de muerte del asociado, los efectos del seguro continuarán de pleno derecho en favor de los herederos si siguieran éstos en la explotación, quedando, por tanto, solidariamente responsables del cumplimiento de sus obligaciones procedentes de la póliza y Estatutos.

En caso de enajenación o cambio de explotación, el seguro persiste, sufriendo tan sólo las modificaciones pertinentes en virtud de las declaraciones juradas que el nuevo patrono deberá formular.

Lo prescrito en los dos párrafos anteriores se entiende siempre con la salvedad de la baja que reglamentariamente puedan producir los sucesores del asegurado.

## CAPITULO II

### Prestaciones del Seguro.

Art. 34. Disposiciones comunes.—La víctima del accidente tendrá derecho, con respecto a la Mutualidad, a la asistencia medicofarmacéutica, a la indemnización correspondiente a la clase de incapacidad sufrida y a las demás prestaciones prescritas en la legislación vigente en la materia, todo de acuerdo con los riesgos asegurados, a tenor de lo prescrito en el número 30 de estos Estatutos.

Tan pronto ocurra el accidente deberán darse las comunicaciones reglamentarias, en el tiempo y la forma ordenados, tanto por parte del obrero como del patrono y de la Mutualidad, haciéndose constar en ellas los requisitos que el Reglamento para la aplicación de la ley de Accidentes del Trabajo establece.

Art. 35. Asistencia medicofarmacéutica.—La Mutualidad acordará lo conveniente para organizar la asistencia médica, farmacéutica y quirúrgica en la forma más eficaz, y lo mismo en lo que respecta al transporte de los heridos, a los servicios de hospitalización y sanatorios y al suministro de los aparatos de prótesis y ortopedia.

La asistencia será prestada con la máxima diligencia posible, por lo que se procurará contar con el número conveniente de locales donde prestar debidamente, por lo menos, los primeros auxilios.

Art. 36. Pago de indemnizaciones.—La Mutualidad organizará el pago de las indemnizaciones en forma que sea inmediatamente satisfecho su importe a las personas con derecho a ella.

## CAPITULO III

### Garantías del Seguro.

Art. 37. Reaseguro.—La Mutualidad puede acordar el reaseguro del riesgo que tome a su cargo en entidades oficiales o Compañías legalmente establecidas al efecto o en Federaciones de Mutualidades que practiquen.

El acuerdo se tomará en Junta general, con determinación exacta de la entidad con quien se celebra y condiciones en que la operación se concerta.

## TERCERA PARTE

### Del procedimiento.

#### CAPITULO PRIMERO

##### Inspección.

Art. 38. La inspección de la veracidad de las declaraciones y datos aportados por los socios de la realidad y circunstancias de los accidentes, de la prestación de asistencia y de los demás hechos conducentes al buen funcionamiento de la Mutualidad y a la evitación de fraudes y simulaciones, es un deber general de todos los mutualistas, y, además, podrá encomendarse por la Dirección o por el Consejo de Administración a algunos de aquéllos con carácter permanente o accidental y a los funcionarios que al efecto designe.

La Mutualidad, por medio del Consejo de Administración, organizará Delegaciones provinciales, compuestas de Presidente, Secretario y dos Vocales. La Presidencia de la Delegación la ocupará el que lo sea de la Agrupación de Propietarios, si existiere en la provincia, y los otros tres cargos serán designados por el Consejo de entre los asociados de la Mutualidad.

Podrá también la Mutualidad nombrar Delegados en las demás poblaciones en que practique el seguro.

Unos y otros pueden requerir el auxilio de las autoridades, especialmente el de los Inspectores del Trabajo y Seguros sociales.

#### CAPITULO II

##### Infracciones y sanciones.

Art. 39. La inexactitud en las declaraciones juradas que han de presentar los asociados a la Mutualidad, o la negativa a prestarlas, serán sancionadas con la multa de 5 a 50 pesetas, aparte de la entrega de lo que de menos hubieran pagado en los repartos sobre la base falseada. En caso de reincidencia, dentro del término de un año, la cuantía de la multa podrá elevarse a 100 pesetas.

El no dar el parte reglamentario el patrono a la Mutualidad del accidente ocurrido, en forma y tiempos debidos, será castigada con la multa de 25 pesetas, aparte del abono de los daños y perjuicios que de la omisión pudieran deducirse para la Mutualidad.

El no tomar los patronos las medidas precautorias contra los accidentes, ordenadas en las disposiciones vigentes, podrá ser objeto de una multa en favor de la Mutualidad, de 25 a 250 pesetas, y en caso de reincidencia, hasta 500 pesetas.

El no pago a su tiempo de las cuotas giradas implica un recargo de 6 por 100, que será, asimismo, exigible por vía de apremio, junto con el principal adeudado y los gastos que se ocasionen.

Para entender en todas las cuestiones relacionadas con esta materia, quedará autorizado el Consejo de Administración, actuando como Comisión de sanciones.

#### CAPITULO III

##### Recursos.

Art. 40. En general, y salvo disposiciones especiales de estos Estatutos, procede contra todo acuerdo del Consejo de Administración recurso para ante la Junta general. Si no estuviera expresamente establecido lo contrario, el recurso no suspenderá la ejecución del acuerdo recurrido.

La Mutualidad podrá entablar las reclamaciones oportunas en su propio nombre, o en el de la víctima —en cuyos derechos se subroga— con motivo del accidente del trabajo sufrido por ésta.

El Asociado se compromete a satisfacer las cuotas que le correspondan, en la forma siguiente:

CONCEPTOS - CLASES DE CULTIVOS	TOTAL	
	Pesetas	Cs.
Finca denominada "Platero", situada en el término Municipal de FUENTEOBEJUNA (CÓRDOBA)		
Porqueros, guardas, talas y transportes de árboles y pastos	434	40
Cereales, Barbechos, viñas y olivar.....	477	80
Importe de la cuota anual.....	912	20

NOTA.- La cuota a satisfacer está calculada con arreglo a los datos suministrados por el asegurado en su propuesta de ingreso en la MUTUALIDAD.

CONDICIONES ESPECIALES

Empiezan los efectos de esta póliza a las veinticuatro horas del día **VEINTIDOS** de **MAYO** de mil novecientos **TREINTA Y TRES**, siempre que haya sido firmada por ambas partes y satisfecha la cuota del primer trimestre, verificándose los pagos sucesivos por trimestres naturales anticipados.

Los pagos de cuotas efectuados por el Asociado, no serán válidos sino contra recibo de la Mutualidad, firmado por su Director o por quien haga sus veces.

Hecho y firmado por duplicado

En .....  
a de ..... de 19 .....

El Asegurado,

En Madrid,  
a **22** de **Mayo** de 19 **33**.

El Director,  
**M. A. P. F. R. E.**  
El Director

*Jose Lda de Fuentesosa*



*[Signature]*

3173/1



# MUTUA DE SEGUROS AGRÍCOLAS

M. A. P. F. R. E.

Paseo de Recoletos, 25 - MADRID - Apartado 58

Teléfonos 40192-40193-40194-40195

## SECCIÓN DE ACCIDENTES DEL TRABAJO EN LA AGRICULTURA

Aprobada por Ordenes Ministeriales de 9 de mayo, 29 de julio y 25 de diciembre de 1935;

Póliza n.º

3039

Efecto desde el veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y seis

Delegación comarcal de CÁDIZ Provincia CÁDIZ

Nombre o razón social del asegurado D. Antonio Pérez Medina

Domiciliado en José Romero y Romero 28, VILLAMARTIN (Cadiz)

Situación del riesgo Villamartin

**GRUPO A**

## PÓLIZA DE SEGURO

Con arreglo a las condiciones generales que establecen los Estatutos y el Reglamento correspondiente a esta Sección, aceptadas por ambas partes como base integrante de este Contrato, y a las condiciones que siguen, la *Mutua de Seguros Agrícolas M. A. P. F. R. E.* asegura al titular contra los accidentes del trabajo que sufra el personal que emplea en sus explotaciones agrícolas o industrias derivadas, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 12 de junio de 1931 y Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Agricultura de 25 de agosto de 1931, hasta un máximo de **DIEZ** pesetas de jornal y por los riesgos no excluidos de entre los que a continuación se expresan:

- 1.º Asistencia medicofarmacéutica
- 2.º Incapacidad temporal
- 3.º Incapacidad permanente y muerte
- 4.º Responsabilidad subsidiaria del propietario **excluido**
- 5.º Accidentes del trabajo del patrono asegurado hasta **CINCO** pesetas de jornal

### CONDICIONES ESPECIALES

El Asociado declara haber recibido en folio aparte un ejemplar de los Estatutos y Reglamento indicados. Aun que en la proposición del seguro manifieste el proponente que desea pagar los recibos por semestres le advertimos que con objeto de hacer que todos los recibos tengan vencimientos naturales el primer recibo que se le ponga al cobro será el proporcional al semestre en curso.--

El Asociado se compromete a satisfacer las cuotas que le correspondan, en la forma siguiente:

CONCEPTOS - CLASES DE CULTIVOS	TOTAL	
	Pesetas	Cts.
Fincas situadas en el termino municipal de VILLAMARTIN		
Cereales y barbechos S - - - - - 39 Ha - - - - -	33	15
Propio riesgo hasta 5 pts y familiares hasta 5 pts - - -	50	--

SECCIÓN DE ACCIDENTES DEL TRABAJO EN LA AGRICULTURA

NOTA.-La cuota a satisfacer está calculada con arreglo a los datos suministrados por el asegurado en su propuesta de ingreso en la M U T U A.-

Con arreglo a las condiciones generales que establecen los Estatutos y el Reglamento correspondiente a esta Sección, aceptadas por ambas partes como base integrante de este Contrato, y a las condiciones que siguen, la Mutua de Seguros Agrícolas M. A. P. F. R. E. asegura al titular contra los accidentes del trabajo que sufra el personal que emplee en sus explotaciones agrícolas o industriales derivadas, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 12 de junio de 1931 y Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Agricultura de 25 de agosto de 1931, hasta un máximo de pesetas de jornal y por los riesgos no excluidos de entre los que a continuación se expresan:

3.º Incapacidad permanente y muerte  
 Importe de la cuota anual . . . . . 83 15

CUOTA	CUOTA DE ENTRADA	DERECHOS DE REGISTRO Y GASTOS	PLACAS	TOTAL
83 15	5 --	3 -	1 25	92 40

Forma de pago SEMESTRAL Cuota al semestre, cuarenta y una pts con 60 Cts pesetas.

El Asociado declara haber recibido en folleto aparte un ejemplar de los Estatutos y Reglamento indicados en la presente póliza.

Los pagos de cuotas efectuados por el Asociado **no serán válidos sino contra recibo de la Mutua, firmado por su Director o por quien haga sus veces.**

Hecho y firmado por duplicado en Madrid, a 23 de Enero de 1936

El Asegurado,  
*A sus mejor forma saber*  
*Isidro de Gregorio*



Mutua de Seguros Agrícolas  
 F. R. E.  
 El Director,  
*Isidro de Gregorio*

3173/2



# MUTUA DE SEGUROS AGRÍCOLAS

FUNDADA POR MAPFRE

Santa Catalina, 7 - MADRID - Apartado 58

Teléfonos 22853 - 22854 - 22855

## SECCIÓN DE ACCIDENTES DEL TRABAJO EN LA AGRICULTURA

Aprobada por Ordenes Ministeriales de 9 de mayo, 29 de julio y 23 de diciembre de 1933

Póliza n.º 31384

Efecto desde el veintiuno de enero de mil novecientos treinta y seis

Delegación comarcal de CÁDIZ Provincia CÁDIZ

Nombre o razón social del asegurado Da María Sainz Lucio

Domiciliado en Balsa 14, SANLUCAR DE BARRAMEDA (Cádiz)

Situación del riesgo Sanlucar de Barrameda

**GRUPO B**

## PÓLIZA DE SEGURO

Con arreglo a las condiciones generales que establecen los Estatutos y el Reglamento correspondiente a esta Sección, aceptadas por ambas partes como base integrante de este Contrato, y a las condiciones que siguen, la *Mutua de Seguros Agrícolas fundada por MAPFRE* asegura al titular contra los accidentes del trabajo que sufra el personal que emplea en sus explotaciones agrícolas o industrias derivadas, de conformidad con lo preceptuado en la Ley de 4 de julio de 1932 y texto refundido de la legislación de Accidentes del Trabajo en la Industria, Decreto de 31 de enero de 1933, hasta un máximo de **D I E Z** pesetas de jornal y por los riesgos no excluidos de entre los que a continuación se expresan:

- 1.º Asistencia medicofarmacéutica
- 2.º Incapacidad temporal
- 3.º Incapacidad permanente y muerte
- 4.º Responsabilidad subsidiaria del propietario
- 5.º Accidentes del trabajo del patrono asegurado hasta - - - pesetas de jornal **excluido**

### CONDICIONES ESPECIALES

CLÁUSULA.- Aunque en la proposición del seguro manifieste el proponente que desea pagar los recibos por años le advertimos que con objeto de hacer que todos los recibos tengan vencimientos naturales el primer recibo que se le ponga al cobro será el proporcional al año en curso.-

*Mano firmada*

El Asociado se compromete a satisfacer las cuotas que le correspondan, en la forma siguiente:

CONCEPTOS - CLASES DE CULTIVOS	TOTAL	
	Pesetas	Cts.
Trabajos de toneleria sin empleo ) de motor . . . . . )	- 400 pts - - - - -	12 --
Trabajos de trasiego - - - - -	2,494 pts - - - - -	74 80
Transportes por contrata ) con carro	- - 500 pts 20% 100 - - - - -	3 --
Importe de la cuota anual . . . . .		89 80

NOTA.- La cuota a satisfacer está calculada con arreglo a los datos suministrados por el asegurado en su propuesta de ingreso en la MUTUA/-

(Trasegadores, dos obreros con jornales de 8 y 6,50 pts, durante 172 días)

(Toneleros, 2 obreros con jornales de 11,50 y 1 pts durante 32 días)

CLÁUSULA.- Queda exceptuado del maximum del jornal de 10 pts, que se determina en las condiciones generales de la póliza el personal reseñado en la propuesta de ingreso en la MUTUA, con jornales superiores a dicha cantidad.

CUOTA		CUOTA DE ENTRADA		DERECHOS DE REGISTRO Y GASTOS		PLACAS		TOTAL	
89	80	5	--	3	--	1	25	99	05

Forma de pago ANUAL Cuota al año; ochenta y nueve con 80 Cts. pesetas.

El Asociado declara haber recibido en folleto aparte un ejemplar de los Estatutos y Reglamento indicados en la presente póliza.

Los pagos de cuotas efectuados por el Asociado **no serán válidos sino contra recibo de la Mutua, firmado por su Director o por quien haga sus veces.**

Hecho y firmado por duplicado en Madrid, a 20 de ENERO de 1936.

El Asegurado,  
*Maria Lainez*

El Director,  
*Isidor de Gregoria*

3173  
3



# MUTUA DE SEGUROS AGRÍCOLAS

FUNDADA POR MAPFRE

Santa Catalina, 7 - MADRID - Apartado 58

Teléfonos 22853 - 22854 - 22855

## SECCIÓN DE ACCIDENTES DEL TRABAJO EN LA AGRICULTURA

Aprobada por Ordenes Ministeriales de 9 de mayo, 29 de julio y 23 de diciembre de 1933

Póliza n.º 36.494

Efecto desde **Cinco de Junio de mil novecientos treinta y seis.-**

Delegación comarcal de **CADIZ** Provincia **CADIZ.**

Nombre o razón social del asegurado **Don José Canto Ropero,**

Domiciliado en **Doña Blanca, nº 19. JEREZ DE LA FRONTERA. (Cadiz)**

Situación del riesgo **«Cortijo El Gallo» en término de Puerto Staª Maria.**

**GRUPO B**

## PÓLIZA DE SEGURO

Con arreglo a las condiciones generales que establecen los Estatutos y el Reglamento correspondiente a esta Sección, aceptadas por ambas partes como base integrante de este Contrato, y a las condiciones que siguen, la *Mutua de Seguros Agrícolas fundada por MAPFRE* asegura al titular contra los accidentes del trabajo que sufra el personal que emplea en sus explotaciones agrícolas o industrias derivadas, de conformidad con lo preceptuado en la Ley de 4 de julio de 1932 y texto refundido de la legislación de Accidentes del Trabajo en la Industria, Decreto de 31 de enero de 1933, hasta un máximo de **DIEZ.** pesetas de jornal y por los riesgos no excluidos de entre los que a continuación se expresan:

- |  |   |
|--|---|
| 1.º Asistencia medicofarmacéutica  | 3.º Incapacidad permanente y muerte                             |
| 2.º Incapacidad temporal   | 4.º Responsabilidad subsidiaria del propietario <b>excluido</b> |
| 5.º Accidentes del trabajo del patrono asegurado hasta ----- pesetas de jornal | <b>excluido</b>   |

### CONDICIONES ESPECIALES

**CLAUSULA:** Aunque en la proposición del seguro manifieste el proponente que desea pagar los recibos por Semestres, le advertimos que con objeto de hacer que todos los recibos tengan vencimientos naturales, el primer recibo que se le ponga al cobro será el proporcional al Semestre en curso más el próximo.

El Asociado se compromete a satisfacer las cuotas que le correspondan, en la forma siguiente:

CONCEPTOS - CLASES DE CULTIVOS	TOTAL	
	Pesetas	Cts.
Finca denominada "Cortijo El Gallo" situada en término municipal de PUERTO SANTA MARIA (Cadiz)		
Tractor, l. . . . .	60	00
Cosechadora, l. . . . .	125	00
Encargado, l. . . . .	80	00
Cereales, s. 225 Ha. . . . .	405	00

NOTA: La cuota a satisfacer está calculada con arreglo a los datos suministrados por el Sr. Asegurado en su propuesta de ingreso en la MUTUA.

Importe de la cuota anual . . . . .	670	00
-------------------------------------	-----	----

CUOTA	CUOTA DE ENTRADA	DERECHOS DE REGISTRO Y GASTOS	PLACAS	TOTAL
670 00	33 50	4 --	1 25	708 75

Forma de pago SEMESTRAL. - Cuota al entre Trescientas treinta y cinco pesetas.

El Asociado declara haber recibido en folleto aparte un ejemplar de los Estatutos y Reglamento indicados en la presente póliza.

Los pagos de cuotas efectuados por el Asociado **no serán válidos sino contra recibo de la Mutua, firmado por su Director o por quien haga sus veces.**

Hecho y firmado por duplicado en Madrid, a 4 de Junio, de 1939.

El Asegurado,  
*José Cantos*

El Director,  
Mutua de Seguros Agrícolas  
P.P.

3173  
14

# MUTUA DE SEGUROS AGRÍCOLAS

## M.A.P.F.R.E.

AUTORIZADA POR ÓRDENES MINISTERIALES DE:  
 9 MAYO 1933 - 22 JULIO 1933 - 1 NOVIEMBRE 1933  
 23 DICIEMBRE 1933 - 18 JUNIO 1936

Sección de Seguros contra

Accidentes del Trabajo en la Agricultura

CENTRAL: Paseo de Recoletos, 25, MADRID, Apartado 58, Teléfonos 40192-40193-40194-40195

SUB-CENTRALES: SEVILLA, José A. Primo de Rivera, 16, Tel. 28335 - SALAMANCA, Sol 7, Tel. 1186

PÓLIZA N.º 800 Apéndice - - Emitida en Sevilla Grupo A

Delegación de Cádiz Provincia Cádiz

Asegurado D. José Coca Benitez vecino de Alcalá de los Gazules.  
 calle General Primo de Rivera núm. - - Provincia Cádiz

Situación del riesgo Alcalá de los Gazules (Cádiz).-

Capital asegurado: Pesetas - - - - -

Efecto desde uno de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.-

Forma de pago Semestral Cuota de SETENTA Y NUEVE PTS. CUARENTA CTS.

Con arreglo a las prescripciones de los Estatutos y del Reglamento correspondiente a esta Sección que el asegurado declara conocer y se obliga a cumplir, y a las demás condiciones particulares que se estipulan en la presente Póliza o apéndice, y sobre la base de las declaraciones consignadas en la proposición suscrita, que a todos los efectos se considera como complementaria de esta Póliza o apéndice, la Mutua de Seguros Agrícolas asegura al titular contra los **accidentes del trabajo en la agricultura (Decreto 12-6-31 y Reglamento 25-8-31)** y en la forma expresada en la proposición referida.

(DETALLE DEL 1.º RECIBO)

CUOTA DE ENTRADA	DERECHOS DE REGISTRO	PLACA	GASTOS	CUOTA NETA ANUAL PESETAS	TOTAL PESETAS
10.-	4.-	1.25	- -	26.50	41.75

Este seguro se concierta a partir del día 1 de Noviembre 1.937 al medio día, y su duración será por anualidades, en la forma determinada en el Reglamento, mediante el pago de la cuota detallada, que importa la suma de pesetas

**CIENTO CINCUENTA-Y OCHO PESETAS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS.-**

que el asociado se obliga a pagar en la forma que especifica en su proposición.

El asociado declara haber recibido, en folleto aparte, un ejemplar de los Estatutos y Reglamento. Los pagos de cuotas no serán válidos sino contra recibo expedido por la Mutua y firmado por el Director, o por quien haga sus veces.

Hecho y firmado por duplicado en Sevilla a 3 de Noviembre de 1937

El Asegurado,

El Director,

VEASE AL DORSO

P/S

**DETALLE DE CONCEPTOS**

**FINCAS: "JARDALES" Y "CAÑADA DE MAINA" EN TERMINO MUNICIPAL DE ALCALA DE LOS GAZULES (CADIZ).-**

		Importe de las Cuotas
Cereales S. . . . .	85 H <sup>a</sup>	72.25
Monte alto y bajo . . . . .	90 H <sup>a</sup>	4.50
Pastor fijo . . . . .	1	25.-
Pastor eventual . . . . .	1	12.-
Vaquero fijo . . . . .	1	30.-
Vaquero eventual . . . . .	1	15.-
	<b>CUOTA ANUAL</b>	<b>158.75</b>
	<b>CUOTA SEMESTRAL</b>	<b>79.40</b>

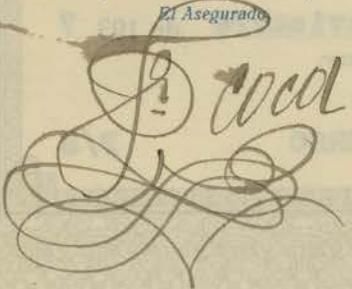
**NOTAS:**

La cuota a satisfacer está calculada con arreglo a los datos suministrados por el asegurado en su propuesta de ingreso en la Mutua.-

Aunque en la proposición del Seguro manifieste el proponente que desea pagar los recibos por semestres, le advertimos, que con objeto de hacer que todos los recibos tengan vencimientos naturales, el primer recibo que se le ponga la cobro será el proporcional del semestre en curso.-

-----	-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----	-----

Hecho y firmado por duplicado en **Sevilla** a **3** de **Noviembre** de 193 **7**

*El Asegurado*  




*El Director,*  
**MUTUA DE SEGUROS AGRICOLAS**  
**ISIDRO DE GREGORIO**  
*P.P. [Signature]*

# MUTUA DE SEGUROS AGRÍCOLAS

## M.A.P.F.R.E.

AUTORIZADA POR ÓRDENES MINISTERIALES DE:

9 MAYO 1933 - 22 JULIO 1933 - 1 NOVIEMBRE 1933  
23 DICIEMBRE 1933 - 18 JUNIO 1936

Sección de Seguros contra

Accidentes del Trabajo en la Industria

CENTRAL: Paseo de Recoletos, 25, MADRID, Apartado, 58, Teléfonos 40192 - 40193 - 40194 - 40195

DESPACHOS REGIONALES: SEVILLA, José A. Primo de Rivera, 16, Teléf. 28335 - SALAMANCA, Vázquez Coronado, 7, Teléf. 1186

PÓLIZA N.º 1.840 Apéndice - Emitida en Sevilla Grupo B.

Delegación de Cadiz Provincia Cadiz

Asegurado D. José María Mateos Romero vecino de Jerez de la Frontera

Calle Conosedores núm. 24 Provincia Cadiz

Situación del riesgo Jerez de la Frontera (Cadiz).-

Capital asegurado: Pesetas

Efecto desde primero de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.-

Forma de pago Trimestral Cuota de CUATROCIENTAS SETENTA Y UNA PTS. CON CINCUENTA Y CINCO STS.

Con arreglo a las prescripciones de los Estatutos y del Reglamento correspondiente a esta Sección que el asegurado declara conocer y se obliga a cumplir, y a las demás condiciones particulares que se estipulan en la presente Póliza o apéndice, y sobre la base de las declaraciones consignadas en la proposición suscrita, que a todos los efectos se considera como complementaria de esta Póliza o apéndice, la **Mutua de Seguros Agrícolas** asegura al titular contra los **accidentes del trabajo en la industria (Ley 4-7-32 y Decreto 31-1-33)** y en la forma expresada en la proposición referida.

(DETALLE DEL 1.º RECIBO)

CUOTA DE ENTRADA	DERECHOS DE REGISTRO	PLACA	GASTOS	CUOTA NETA ANUAL PESETAS	TOTAL PESETAS
93.30	4.-	1.25	- -	471.55	570.10

Este seguro se concierta a partir del día 1 de Octubre de 1.938 al medio día, y su duración será por anualidades, en la forma determinada en el Reglamento, mediante el pago de la cuota detallada, que importa la suma de pesetas

MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y SEIS CON VEINTE CENTIMOS .-

que el asociado se obliga a pagar en la forma que especifica en su proposición.

El asociado declara haber recibido, en folleto aparte, un ejemplar de los Estatutos y Reglamento.

Los pagos de cuotas no serán válidos sino contra recibo expedido por la Mutua y firmado por el Director, o por quien haga sus veces.

Hecho y firmado por duplicado en Sevilla a 18 de Noviembre de 1938

El Asegurado,

El Director,

VEASE AL DORSO

P/S

**DETALLE DE CONCEPTOS**

**FINCAS: "EL BARROSILLO" "LA VIÑA DEL BARROSO" Y "LA FLORIDA" EN JEREZ DE LA FRONTERA (CADIZ).-**

Importe  
de las cuotas

Cereal S. Bonificación 6% . . . . .	619	H	1.047.35
Pastos S. . . . .	89	"	4.45
Albañilería y mecánico (1) . . . . .	2.920.-	Pts. Pa.	131.40
Carpintero (2) . . . . .	1.360.-	"	68.00
Malero eventual . . . . .	1		30.00
Pastor eventual . . . . .	1		22.50
Vaquero fijo . . . . .	1		50.00
Porqueros eventuales . . . . .	3		67.50
Pastor fijo . . . . .	1		45.00
Porqueros fijos . . . . .	3		135.00
Motor . . . . .	1		15.00
Trituradora de pienso . . . . .	1		25.00
Trilladora-sossehadora . . . . .	1		125.00
Tráctores . . . . .	2		120.00

**CUOTA ANUAL 1.886.20**

**CUOTA TRIMESTRAL 471.55**

**NOTAS:**

(1) 1 obrero con jornal de 8.- Pts. durante 365 días.-

(2) 1 obrero con jornal de 8.- Pts. durante 170 días.-

La cuota a satisfacer está calculada con arreglo a los datos suministrados por el asegurado en su propuesta de ingreso en la MUTUA.-

**ANULA Y REEMPLAZA ESTA POLIZA A LA Nº C-19-6981 -Stº 59 -Adeº 4a.**

Aunque en la proposición del seguro manifieste el proponente que desea pagar los recibos por trimestres, le advertimos, que con objeto de hacer que todos los recibos tengan vigencia-

Hecho y firmado por duplicado en **Sevilla** a **18** de **Noviembre** de 193 **8**

*El Asegurado,*  
*Francisco Alatorre*



*El Director,*  
*Isidro G. G. G. G.*



3173  
16

MUTUA DE SEGUROS AGRÍCOLAS

M.A.P.F.R.E.

AUTORIZADA POR ÓRDENES MINISTERIALES DE:  
 9 MAYO 1933 - 22 JULIO 1933 - 1 NOVIEMBRE 1933  
 23 DICIEMBRE 1933 - 18 JUNIO 1936

Sección de Seguros contra

Accidentes del Trabajo en la Agricultura

CENTRAL: Paseo de Recoletos, 25, MADRID, Apartado 58, Teléfonos 40192-40193-40194-40195

SUB-CENTRALES: SEVILLA, José A. Primo de Rivera, 16, Tel. 28335 - SALAMANCA, Sol 7, Tel. 1186

PÓLIZA N.º 1.021 Apéndice - - Emitida en Sevilla Grupo A

Delegación de CADIZ Provincia Cádiz

Asegurado D. José Cebada Morales vecino de Paterna de Rivera

calle Gloria núm. 2 Provincia Cádiz

Situación del riesgo Medina Sidonia (Cádiz).-

Capital asegurado: Pesetas

Efecto desde siete de Enero de mil novecientos treinta y ocho.-

Forma de pago Anual Cuota de CUARENTA Y SEIS PESETAS CON

SETENTA CENTIMOS.-

Con arreglo a las prescripciones de los Estatutos y del Reglamento correspondiente a esta Sección que el asegurado declara conocer y se obliga a cumplir, y a las demás condiciones particulares que se estipulan en la presente Póliza o apéndice, y sobre la base de las declaraciones consignadas en la proposición suscrita, que a todos los efectos se considera como complementaria de esta Póliza o apéndice, la Mutua de Seguros Agrícolas asegura al titular contra los accidentes del trabajo en la agricultura (Decreto 12-5-31 y Reglamento 2568-31) y en la forma expresada en la proposición referida.

(DETALLE DEL 1.º RECIBO)

CUOTA DE ENTRADA	DERECHOS DE REGISTRO	PLACA	GASTOS	CUOTA NETA ANUAL PESETAS	TOTAL PESETAS
10.-	4.-	1.25	- -	45.65	60.90

Este seguro se concierta a partir del día 7 de Enero de 1.938 al medio día, y su duración será por anualidades, en la forma determinada en el Reglamento, mediante el pago de la cuota detallada, que importa la suma de pesetas

CUARENTA Y SEIS PESETAS CON SETENTA CENTIMOS.-

que el asociado se obliga a pagar en la forma que especifica en su proposición.

El asociado declara haber recibido, en folleto aparte, un ejemplar de los Estatutos y Reglamento.

Los pagos de cuotas no serán válidos sino contra recibo expedido por la Mutua y firmado por el Director, o por quien haga sus veces.

Hecho y firmado por duplicado en Sevilla a 7 de Enero de 1938

El Asegurado,

El Director,

Jose Cebada

VEASE AL DORSO

P/S





# MUTUA DE SEGUROS AGRÍCOLAS

FUNDADA POR MAPFRE

Paseo de Recoletos, 25 - MADRID - Apartado 58

Teléfonos 40192 - 40193 - 40194 - 40195

## SECCIÓN DE ACCIDENTES DEL TRABAJO EN LA AGRICULTURA

Aprobada por Ordenes Ministeriales de 9 de mayo, 29 de julio y 23 de diciembre de 1933

Póliza n.º 37910

Efecto desde Veinte de octubre de mil novecientos treinta y nueve.-

Delegación comarcal de CADIZ Provincia CADIZ

Nombre o razón social del asegurado D. Pedro Mariscal Armerio

Domiciliado en Generalísimo Francó, ALCALA DE LOS GAZULES (Cadiz)

Situación del riesgo Alcala de los Gazules.-

**GRUPO A**

## PÓLIZA DE SEGURO

Con arreglo a las condiciones generales que establecen los Estatutos y el Reglamento correspondiente a esta Sección, aceptadas por ambas partes como base integrante de este Contrato, y a las condiciones que siguen, la *Mutua de Seguros Agrícolas fundada por MAPFRE* asegura al titular contra los accidentes del trabajo que sufra el personal que emplea en sus explotaciones agrícolas o industrias derivadas, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 12 de junio de 1931 y Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Agricultura de 25 de agosto de 1931, hasta un máximo de **D I E Z** pesetas de jornal y por los riesgos no excluidos de entre los que a continuación se expresan:

- 1.º Asistencia medicofarmacéutica
- 2.º Incapacidad temporal
- 3.º Incapacidad permanente y muerte
- 4.º Responsabilidad subsidiaria del propietario **excluido**
- 5.º Accidentes del trabajo del patrono asegurado hasta - - - pesetas de jornal **excluido**

### CONDICIONES ESPECIALES

**CLAUSULAS.**-Todo el personal declarado en su propuesta afecto al Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria (Decreto 31 de enero de 1933) queda también comprendido en la presente póliza.-

Aunque en la proposición del seguro manifieste el proponente que desea pagar los recibos por años, le advertimos que con objeto de hacer que todos los recibos tengan vencimientos naturales, el primer recibo que se le ponga al cobro será proporcional al año en curso.-

*Pedro Mariscal Armerio*

El Asociado se compromete a satisfacer las cuotas que le correspondan, en la forma siguiente:

CONCEPTOS - CLASES DE CULTIVOS	TOTAL	
	Pesetas	Cts.
Fincas situadas en el término municipal de ALCALA DE LOS GAZULES.-		
Vaquero fijo (recargo 10%), 1.000 Ptas. . . . .	33	--
Tala de arboles, 1.000 Ptas. . . . .	80	--
Importe de la cuota anual . . . . .	113	--

NOTA.-La cuota a satisfacer esta calculada con arreglo a los datos suministrados por el asegurado en su propuesta de ingreso en la MUTUA.-

## PÓLIZA DE SEGURO

(Talas, 1 con jornal de 8 Ptas.)

CUOTA	CUOTA DE ENTRADA	DERECHOS DE REGISTRO Y GASTOS	PLACAS	TOTAL
113,--	10 --	4 --	1 25	128 25

Forma de pago anual Cuota al año: CIENTO TRECE.- pesetas.

El Asociado declara haber recibido en folleto aparte un ejemplar de los Estatutos y Reglamento indicados en la presente póliza.

Los pagos de cuotas efectuados por el Asociado **no serán válidos sino contra recibo de la Mutua, firmado por su Director o por quien haga sus veces.**

Hecho y firmado por duplicado en Madrid, a 19 de octubre de 1939

El Asegurado,  
*Pedro Morici*

Mutua de Seguros Agrícolas  
 Fundada por M. A. P. F. R. E.  
 El Director,  
*Jsidro de Gregorio*  
 7.7.

3173/8



# MUTUA DE SEGUROS AGRÍCOLAS

M.A.P.F.R.E.

Paseo de Recoletos, 25 - MADRID - Apartado 58

Teléfonos 40192 - 40193 - 40194 - 40195

## SECCIÓN DE ACCIDENTES DEL TRABAJO EN LA AGRICULTURA

Aprobada por Ordenes Ministeriales de 9 de mayo, 29 de julio  
y 25 de diciembre de 1933

Póliza n.º 39043

Efecto desde el quince de Enero de mil novecientos cuarenta.

Delegación comarcal de Cadiz Provincia Cadiz

Nombre o razón social del asegurado Dn. Antonio Guerra Guerra

Domiciliado en General Queipo de Llano 5- Bejér de la Frontera (Cadiz)

Situación del riesgo Bejer de la Frontera

**GRUPO A**

## PÓLIZA DE SEGURO

Con arreglo a las condiciones generales que establecen los Estatutos y el Reglamento correspondiente a esta Sección, aceptadas por ambas partes como base integrante de este Contrato, y a las condiciones que siguen, la *Mutua de Seguros Agrícolas M. A. P. F. R. E.* asegura al titular contra los accidentes del trabajo que sufra el personal que emplea en sus explotaciones agrícolas o industrias derivadas, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 12 de junio de 1931 y Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Agricultura de 25 de agosto de 1931, hasta un máximum de **DIEZ** pesetas de jornal y por los riesgos no excluidos de entre los que a continuación se expresan:

- |  |   |          |
|--|---|----------|
| 1.º Asistencia medicofarmacéutica                      | 3.º Incapacidad permanente y muerte             | excluido |
| 2.º Incapacidad temporal                               | 4.º Responsabilidad subsidiaria del propietario | excluido |
| 5.º Accidentes del trabajo del patrono asegurado hasta | pesetas de jornal                               |          |

### CONDICIONES ESPECIALES

#### CLAUSULA:

Aunque en la proposición del seguro manifieste el proponente que desea pagar los recibos por semestre le advertimos que con objeto de hacer que todos los recibos tengan vencimientos naturales el primer recibo que se le ponga al cobro será el proporcional al semestre en curso.

El Asociado se compromete a satisfacer las cuotas que le correspondan, en la forma siguiente:

CONCEPTOS - CLASES DE CULTIVOS	TOTAL	
	Pesetas	Cts.
Fincas denominadas " El Grullo, Manzanate, Nájara y El Piñón", sitas en el término municipal de Vejer de la Frontera, (Cádiz)		
Vaquero fijo 1 . . . . .	30,00	
Porquero-vaquero eventual 1 . . . . .	15,00	
Guarda-vaquero fijo 1 . . . . .	30,00	
Pastos y monte S. 155 H <sup>2</sup> . . . . .	7,80	
<b>ANUAL</b> . . . . .	<b>82,80</b>	

**NOTA:**

La cuota a satisfacer está calculada con arreglo a los datos suministrados por el asegurado en su propuesta de ingreso en la MUTUA.

GRUPO A

**PÓLIZA DE SEGURO**

Con arreglo a las condiciones generales que establecen los Estatutos y el Reglamento correspondiente a esta Sección, aceptadas por ambas partes como base integrante de este Contrato, y a las condiciones que siguen, la Mutua de Seguros Agrícolas M. A. P. F. R. E. asegura al titular contra los accidentes del trabajo que sufra el personal que emplea en sus explotaciones agrícolas o industriales derivadas, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 12 de junio de 1931 y Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Agricultura de 25 de agosto de 1931, hasta un máximo de pesetas de jornal y por los riesgos no excluidos de entre los que a continuación se expresan:

Importe de la cuota anual . . . . .				82,80
CUOTA	CUOTA DE ENTRADA	DERECHOS DE REGISTRO Y GASTOS	PLACAS	TOTAL
82,80	10,--	4,--	1,25	98,05

Forma de pago **SEMESTRAL** Cuota al semestre **CUARENTA Y UNA CON 40 CTS.** pesetas.

El Asociado declara haber recibido en folleto aparte un ejemplar de los Estatutos y Reglamento indicados en la presente póliza.

Los pagos de cuotas efectuados por el Asociado **no serán válidos sino contra recibo de la Mutua, firmado por su Director o por quien haga sus veces.**

Hecho y firmado por duplicado en Madrid, a 15 de Enero de 1940.

El Asegurado,  
*Antonio Juan*



El Director,  
*Isidro de Gregorio*

3173/  
9



# MUTUA DE SEGUROS AGRÍCOLAS

FUNDADA POR MAPFRE

Santa Catalina, 7 - MADRID - Apartado 58

Teléfonos 22853 - 22854 - 22855

## SECCIÓN DE ACCIDENTES DEL TRABAJO EN LA AGRICULTURA

Aprobada por Ordenes Ministeriales de 9 de mayo, 29 de julio y 23 de diciembre de 1933

Póliza n.º CA=200003.-

Efecto desde el seis de Octubre de mil novecientos cuarenta.-

Delegación comarcal de Jerez de la Frontera Provincia Cadiz.-

Nombre o razón social del asegurado Dn. ANTONIO VIRJES MONTERO.-

Domiciliado en San Juan Bautista 11.-CHICLANA DE LA FRONTERA.- (Cadiz)

Situación del riesgo término de Chiclana de la Frontera.-

**GRUPO B**

## PÓLIZA DE SEGURO

Con arreglo a las condiciones generales que establecen los Estatutos y el Reglamento correspondiente a esta Sección, aceptadas por ambas partes como base integrante de este Contrato, y a las condiciones que siguen, la *Mutua de Seguros Agrícolas fundada por MAPFRE* asegura al titular contra los accidentes del trabajo que sufra el personal que emplea en sus explotaciones agrícolas o industrias derivadas, de conformidad con lo preceptuado en la Ley de 4 de julio de 1932 y texto refundido de la legislación de Accidentes del Trabajo en la Industria, Decreto de 31 de enero de 1933, hasta un máximo de **quince** pesetas de jornal y por los riesgos no excluidos de entre los que a continuación se expresan:

- 1.º Asistencia medicofarmacéutica
- 2.º Incapacidad temporal
- 3.º Incapacidad permanente y muerte
- 4.º Responsabilidad subsidiaria del propietario **excluido**
- 5.º Accidentes del trabajo del patrono asegurado hasta ---- pesetas de jornal -----

TOTAL	PAGADA	QUOTA DE ENTRADA	QUOTA
500,00	-	500,00	500,00

### CONDICIONES ESPECIALES

CLAUSULA.- Aunque en la proposición del seguro manifieste el proponente que desea pagar los recibos por semestres, le advertimos que con objeto de hacer que todos los recibos tengan vencimientos naturales, el primer recibo que se le ponga al cobro, será proporcional al semestre en curso más el próximo.-

El Asociado se compromete a satisfacer las cuotas que le correspondan, en la forma siguiente:

CONCEPTOS - CLASES DE CULTIVOS	TOTAL	
	Pesetas	Cts.
Fincas denominadas "MAYORAZGA" Y "CONEJEROS" del término municipal de Chiclana de la Frontera.-		
Trabajos de cultivos de viñas, sin empleo de motor, incluido vendimia y pisa y trabajos de bodega.	7.000,00	231,00
Importe de la cuota anual	231,00	

CUOTA	CUOTA DE ENTRADA	DERECHOS DE REGISTRO Y GASTOS	PLACAS	TOTAL
231,00	11,55	6,00	-	248,55

Forma de pago SEMESTRAL semestre: CIENTO QUINCE PESETAS CON CINCUENTA CENTESIMAS. Cuota al ..... pesetas.  
 El Asociado declara haber recibido en folleto aparte un ejemplar de los Estatutos y Reglamento indicados en la presente póliza.

Los pagos de cuotas efectuados por el Asociado **no serán válidos sino contra recibo de la Mutua, firmado por su Director o por quien haga sus veces.**

Hecho y firmado por duplicado en Madrid, a ..... de 1940...

El Asegurado,  
*Antonio Vinas*



El Director,  
 P.P. *Schwarz*

3173/10



# MUTUA DE SEGUROS AGRÍCOLAS

FUNDADA POR MAPFRE

Santa Catalina, 7 - MADRID - Apartado 58  
Teléfonos 22853 - 22854 - 22855

## SECCIÓN DE ACCIDENTES DEL TRABAJO EN LA AGRICULTURA

Póliza n.º CA-200037.-

Aprobada por Ordenes Ministeriales de 9 de mayo, 29 de julio y 23 de diciembre de 1933

Efecto desde el diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y uno  
Delegación comarcal de JEREZ DE LA FRONTERA Provincia Cadiz  
Nombre o razón social del asegurado Don MANUEL MATEO RODRIGUEZ.-  
Domiciliado en Cortijo de la Fuente.-SANLUCAR DE BARRAMEDA.- (Cadiz)  
Situación del riesgo término de Sanlucar de Barrameda.- (Cadiz)

**GRUPO B**

## PÓLIZA DE SEGURO

Con arreglo a las condiciones generales que establecen los Estatutos y el Reglamento correspondiente a esta Sección, aceptadas por ambas partes como base integrante de este Contrato, y a las condiciones que siguen, la *Mutua de Seguros Agrícolas fundada por MAPFRE* asegura al titular contra los accidentes del trabajo que sufra el personal que emplea en sus explotaciones agrícolas o industrias derivadas, de conformidad con lo preceptuado en la Ley de 4 de julio de 1932 y texto refundido de la legislación de Accidentes del Trabajo en la Industria, Decreto de 31 de enero de 1933, hasta un máximo de ----- pesetas de jornal y por los riesgos no excluidos de entre los que a continuación se expresan:

- 1.º Asistencia medicofarmacéutica
- 2.º Incapacidad temporal
- 3.º Incapacidad permanente y muerte
- 4.º Responsabilidad subsidiaria del propietario **excluido**
- 5.º Accidentes del trabajo del patrono asegurado hasta ---- pesetas de jornal **excluido**

TOTAL	PLAZAS	QUOTA DE ENTRADA	QUOTA
55.000	55.000		55.000

### CONDICIONES ESPECIALES

Aunque en la proposición del seguro manifieste el proponente que desea pagar los recibos por semestres, le advertimos que con objeto de hacer que todos los recibos tengan vencimientos naturales, el primer recibo que se le ponga al cobro, será proporcional al semestre en curso, más el próximo.-

*Manuel Mateo Rodriguez*

152  
59

El Asociado se compromete a satisfacer las cuotas que le correspondan, en la forma siguiente:

CONCEPTOS - CLASES DE CULTIVOS	TOTAL	
	Pesetas	Cts.
Finca denominada "CORTIJO DE LA FUENTE" sita en término municipal de Sanlúcar de Barrameda.-(Pcia. de Cadiz)		
Cereales,(S)..... 212 Has.....	636.00	
Tractor, 1 .....	60.00	
Trilladora, 1 .....	125.00	
Administrador ó encargado, 1 .....	80.00	
Vaquero fijo, 1 .....	50.00	
Yegüero fijo, 1 .....	50.00	
Guarda, 1 .....	55.00	
<p>NOTA: La cuota a satisfacer está calculada con arreglo a los datos suministrados por el Sr. Asegurado en su propuesta de ingreso en la Mutua.</p>		
Importe de la cuota anual .....	1.056.00	

CUOTA	CUOTA DE ENTRADA	DERECHOS DE REGISTRO Y GASTOS	PLACAS	TOTAL
577.60	52.80	58.80	1.25	690.45

Forma de pago SEMESTRAL Cuota al SEMESTRE: OCHO ..... pesetas.

El Asociado declara haber recibido en folleto aparte un ejemplar de los Estatutos y Reglamento indicados en la presente póliza.

Los pagos de cuotas efectuados por el Asociado **no serán válidos sino contra recibo de la Mutua, firmado por su Director o por quien haga sus veces.**

Hecho y firmado por duplicado en Madrid, a 24 de Junio de 19 41.

El Asegurado,  
*Manuel Mateo*



El Director,  
P.P.  
*Ygnacio de Mon. F*

# MUTUA DE SEGUROS AGRÍCOLAS

M. A. P. F. R. E.

Avda. de Calvo Sotelo, 25 - MADRID - Apartado 58

Teléfonos 40193 - 40194 - 40195

## SECCIÓN DE ACCIDENTES DEL TRABAJO EN LA AGRICULTURA

Aprobada por Ordenes Ministeriales de 9 de mayo, 29 de julio y 23 de diciembre de 1933

Póliza n.º 42493

Efecto desde el uno de Julio de mil novecientos cuarenta y uno

Delegación comarcal de CÁDIZ

Provincia CÁDIZ

Nombre o razón social del Asegurado Dn. Juan Mera Marchante

Domiciliado en Cuartal Alta 9-VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

Situación del riesgo Vejer de la Frontera

**GRUPO A**

## PÓLIZA DE SEGURO

Con arreglo a las condiciones generales que establecen los Estatutos y el Reglamento correspondiente a esta Sección, aceptadas por ambas partes como base integrante de este Contrato, y a las condiciones que siguen, la *Mutua de Seguros Agrícolas M. A. P. F. R. E.* asegura al titular contra los accidentes del trabajo que sufra el personal que emplea en sus explotaciones agrícolas o industrias derivadas, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 12 de junio de 1931 y Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Agricultura de 25 de agosto de 1931, hasta un máximo de **QUINCE** pesetas de jornal y por los riesgos no excluidos de entre los que a continuación se expresan:

- |                                   |   |
|-----------------------------------|---|
| 1.º Asistencia medicofarmacéutica | 3.º Incapacidad permanente y muerte                             |
| 2.º Incapacidad temporal          | 4.º Responsabilidad subsidiaria del propietario <b>excluido</b> |

### CONDICIONES ESPECIALES

CLÁUSULA.—Aunque en la proposición del seguro manifieste el proponente que desea pagar los recibos por  le advertimos que con objeto de hacer que todos los recibos tengan vencimientos naturales, el primer recibo que se le ponga al cobro será proporcional al

Los pagos de cuotas recobrados por el Asociado no serán válidos sino contra recibo de  firmado por su Director o por quien haga sus veces.

Hecho y firmado por duplicado en Madrid a  de  de

El Asegurado

El Director

El Asociado se compromete a satisfacer las cuotas que le correspondan, en la forma siguiente:

CONCEPTOS-CLASES DE CULTIVOS	TOTAL	
	Pesetas	Cts.
Finca denominada Cantarrana. Sita en término de Vejer de la Frontera (Cádiz). -		
Aperador-vaquero-yegüero 1 . . . . .		
Cereales S. 17 Ha		
Pastos S. 20 Ha		
		100,00

**NOTA:**

La cuota a satisfacer está calculada con arreglo a los datos suministrados por el Asegurado en su propuesta de ingreso en la MUTUA.

Esta póliza anula y sustituye a la nº 2443 S.E.

Importe de la cuota anual..... 100,--

CUOTA	CUOTA DE ENTRADA	DERECHOS DE REGISTRO Y GASTOS	PLACAS	TOTAL
100,--	10,--	6,--	125	117,25

Forma de pago Semestral Cuota al 50 Smtre CINCUENTA . . . . . pesetas.

El Asociado declara haber recibido en folleto aparte un ejemplar de los Estatutos y Reglamento indicados en la presente póliza.

Los pagos de cuotas efectuados por el Asociado **no serán válidos sino contra recibo de la Mutua, firmado por su Director o por quien haga sus veces.**

Hecho y firmado por duplicado en Madrid, a 29 de Enero de 1941.

El Asegurado,  
*Juan Herrera*



de 19 41.  
Mutua de Seguros Agrícolas  
El Director,  
Fundada por, Jn. A. P. F. R. &  
El Director,  
*Jsidro de Gregorio*



# MUTUA DE SEGUROS AGRÍCOLAS

FUNDADA POR MAPFRE

Santa Catalina, 7 - MADRID - Apartado 58

Teléfonos 22853 - 22854 - 22855

## SECCIÓN DE ACCIDENTES DEL TRABAJO EN LA AGRICULTURA

Aprobada por Ordenes Ministeriales de 9 de mayo, 29 de julio y 23 de diciembre de 1933

Póliza n.º = 200074

Efecto desde diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos

Delegación comarcal de JEREZ DE LA FRONTERA Provincia de Cadiz

Nombre o razón social del asegurado Dr. MANUEL DE GOYTIA Y ANGULO, en representación de su esposa DE REGLA CONTRERAS Y RAMIREZ DE CARTAGENA.

Domiciliado en JEREZ DE LA FRONTERA.- calle Ing. Gonzalez Quijano 45

Situación del riesgo terreno municipal de Jerez de la Frontera (Cadiz)

**GRUPO B**

## PÓLIZA DE SEGURO

Con arreglo a las condiciones generales que establecen los Estatutos y el Reglamento correspondiente a esta Sección, aceptadas por ambas partes como base integrante de este Contrato, y a las condiciones que siguen, la *Mutua de Seguros Agrícolas fundada por MAPFRE* asegura al titular contra los accidentes del trabajo que sufra el personal que emplea en sus explotaciones agrícolas o industrias derivadas, de conformidad con lo preceptuado en la Ley de 4 de julio de 1932 y texto refundido de la legislación de Accidentes del Trabajo en la Industria, Decreto de 31 de enero de 1933, hasta un máximo de quince pesetas de jornal y por los riesgos no excluidos de entre los que a continuación se expresan:

- 1.º Asistencia medicofarmacéutica
- 2.º Incapacidad temporal
- 3.º Incapacidad permanente y muerte
- 4.º Responsabilidad subsidiaria del propietario
- 5.º Accidentes del trabajo del patrono asegurado hasta ----- pesetas de jornal

TOTAL	PLAZAS	COUOTA DE ENTRADA	COUOTA
930,40	25,25	351,15	450,25

### CONDICIONES ESPECIALES

Aunque en la proposición del seguro manifieste el Sr. Proponente que desea pagar los recibos por semestres, le advertimos que con objeto de hacer que todos los recibos tengan vencimientos naturales, el primer recibo que se le presente al cobro, será proporcional al semestre en curso, mas el 1º del próximo año.

Hecho y firmado por duplicado en Madrid, a 12 de Diciembre de 1943.

El Director, *[Signature]*

El Asegurado, *[Signature]*



El Asociado se compromete a satisfacer las cuotas que le correspondan, en la forma siguiente:

CONCEPTOS - CLASES DE CULTIVOS	TOTAL	
	Pesetas	Cts.
Finca denominada "CASABLANQUILLA" situada en término municipal de Jerez de la Frontera (Pcia. de Cadiz).-		
=====		
Cereales, (S).....	197 has. ....	985.00
Tractor.....	1 .....	100.00
Trilladora con locomovil.....	1 .....	300.00
Aperador-encargado.....	1 .....	60.00
	Cuota anual....	1.445.00
	=====	
	CUOTA SEMESTRAL.....	722.50
	Recargo.....	65.00
	TOTAL CUOTA SEMESTRAL.....	787.50
	=====	

CLAUSULA 17.- Los derechos de Mutualista quedarán anulados, caso de que la explotación agrícola, tuviera una extensión mayor que la declarada en la propuesta, base de esta póliza, y lo mismo si los cultivos fueran distintos a los indicados por el Proponente.-

CLAUSULA 18.- Cuando la extensión de la explotación asegurada, esté situada a más de cinco kilómetros de población que tenga servicio médico, queda expresamente estipulado y convenido que en caso de accidente, son de cuenta del patrono asegurado los gastos de traslado del obrero lesionado a su domicilio particular ó la residencia del médico de la entidad aseguradora, é igualmente los gastos de traslado del médico al lugar del accidente, si la gravedad del caso lo exigiera.-

CUOTA	CUOTA DE ENTRADA	DERECHOS DE REGISTRO Y GASTOS	PLACAS	TOTAL
MIP... 331.15	272.25	275.00	1.25	930.40
ITA... 450.75				

Forma de pago SEMESTRAL.- Cuota al semestre: SEISCIENTAS OCHENTA Y CINCO PESETAS CON 50 CENTAVOS pesetas.

El Asociado declara haber recibido en folleto aparte un ejemplar de los Estatutos y Reglamento indicados en la presente póliza.

Los pagos de cuotas efectuados por el Asociado **no serán válidos sino contra recibo de la Mutua, firmado por su Director o por quien haga sus veces.**

Hecho y firmado por duplicado en Madrid, a 16 de Diciembre de 1942

El Asegurado,

*He Loy*

El Director,

F. P.

*Juanico de Mora*



DUPLICADO

3173/13

# MUTUA DE SEGUROS

Avda. de Calvo Sotelo, 25  
Tels. 40193 - 40194 - 40195  
Apartado n.º 58-MADRID

## AGRÍCOLAS

Póliza de Accidentes  
— del Trabajo —

M. A. P. F. R. E.

TARIFA 1.º Grado III

Aprobada por Ordenes Ministeriales de 9 de mayo, 29 de julio y 23 de diciembre de 1933.

Póliza n.º 45643

Efecto desde 1 de Octubre de 1.942

Delegación Local de CADIZ

Provincia de CADIZ

Nombre o razón social del Asegurado Dr. José Jaime Pavón

Domiciliado en Manuel Poley 40-VII VILLAMARTIN (Cádiz)

Situación del riesgo Villamartin

GRUPO A

### CONDICIONES GENERALES

Con arreglo a las condiciones generales que establecen los Estatutos y el Reglamento correspondiente a esta Sección, aceptadas por ambas partes como base integrante de este Contrato, y a las condiciones que siguen, la *Mutua de Seguros Agrícolas M. A. P. F. R. E.* asegura al titular contra los accidentes del trabajo que sufra el personal que emplea en sus explotaciones agrícolas o industrias derivadas, de conformidad con lo preceptuado en el (Decreto ley de 12 de Junio de 1.931 y Reglamento de 25 de Agosto de 1.931.)

hasta un máximo de QUINCE pesetas de jornal y por los riesgos no excluidos de entre los que a continuación se expresan:

- |                                    |  |
|------------------------------------|--|
| 1.º Asistencia medicofarmacéutica. | 3.º Incapacidad permanente y muerte.             |
| 2.º Incapacidad temporal.          | 4.º Responsabilidad subsidiaria del propietario. |

La presente póliza queda concertada de acuerdo con las tarifas mínimas establecidas por el Sindicato Nacional del Seguro, con carácter oficial y obligatorio para todas las Compañías y Mutualidades, haciendo posible asimismo, a su vez, la exacta aplicación de la Ley de 8 de mayo y Ordenes de 11 de junio y 13 de agosto, todas del año 1942.

La Ley de 8 de mayo último (año 1942) y las Ordenes Ministeriales de 11 de junio y 13 de agosto de 1942, imponen como obligación a todas las Compañías y Mutualidades que aseguren riesgos de Accidentes del Trabajo, lo siguiente:

1.º Aplicar rigurosamente las Tarifas Oficiales para cada especie y grupo de riesgos. Las Mutualidades podrán extornar (devolver) a fin de cada Ejercicio los excedentes que resultaren.

El recibo correspondiente, está extendido de acuerdo con las Tarifas Oficiales a que hacen referencia las disposiciones anteriormente mencionadas, y que están a su disposición en todas nuestras Delegaciones.

CLAUSULA.—Aunque en la proposición del seguro manifieste el proponente que desea pagar los recibos por años, le advertimos que con objeto de hacer que todos los recibos tengan vencimientos naturales, el primer recibo que se le ponga al cobro será proporcional al año en curso

## CONDICIONES PARTICULARES

Finca denominada, Los Chopos, y Betanilla, Sitas en Villanar (Cádiz)

Cereales .....  
 Olivar .....

CLÁUSULA.- Los derechos de mutualista quedará anulados caso de que la explotación agrícola tuviera una extensión mayor que la declarada en la propuesta base de esta póliza y lo mismo si los cultivos fueran distintos a los indicados por el proponente.

CLÁUSULA.- Cuando la explotación asegurada esté situada a CINCO o mas kms. de la población que tenga servicio médico queda expresamente estipulado y convenido que en caso de Accidente son de cuenta del patrono asegurado, los gastos de traslado del obrero lesionado a su domicilio particular o a la residencia del médico de la Entidad Aseguradora, é igualmente los gastos de traslado del médico al lugar del Accidente si la gravedad del caso así lo exigiera.-

## CONDICIONES GENERALES

IMPORTE DEL RECIBO ANUAL.

M. I. P.	CUOTA	I. T. A.	Recargo y mínimo (1)	TOTAL A COBRAR
32,75	207,--	40,--	--	279,75

### IMPORTE DEL PRIMER RECIBO

M. I. P.	CUOTA	I. T. A.	Diferencia cuota mínima	Recargo	Cuota de entrada	Placas	TOTAL
8,15	51,75	--	--	20,--	12,--	1,25	93,15

Forma de pago ANUAL Cuota al AÑO DOSCIENTAS SIETE Y NUEVE pesetas.

El Asociado declara haber recibido, en folleto aparte, un ejemplar de los Estatutos y Reglamento indicados en la presente póliza.

Los pagos de cuotas efectuados por el Asociado **no serán válidos sino contra recibo de la Mutua, firmado por su Director o por quien haga sus veces.**

Hecho y firmado por duplicado en Madrid, a 30 de Septiembre de 1942.

El Asegurado,

Jose Jaime Paeon

El Director,

Mutua de Seguros Agrícolas  
 Fundada por M. A. P. F. R. E.  
 El Director,  
 Isidro de Gregorio

NOTA.- La cuota a satisfacer está calculada con arreglo a los datos suministrados por el Sr. Asegurado en su propuesta de ingreso en la Mutua.

# MUTUA DE SEGUROS AGRÍCOLAS

FUNDADA POR MAPFRE

Santa Catalina, 7 - MADRID - Apartado 58

Teléfonos 22853 - 22854 - 22855

## SECCIÓN DE ACCIDENTES DEL TRABAJO EN LA AGRICULTURA

Aprobada por Ordenes Ministeriales de 9 de mayo, 29 de julio  
y 23 de diciembre de 1933

Póliza n.º CA=200103.

Efecto desde primero de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.-

Delegación comarcal de JEREZ DE LA FRONTERA Provincia de Cadiz

Nombre o razón social del asegurado Doña DOLORES ALONSO ZARZUELA.-

Domiciliado en JEREZ DE LA FRONTERA.-calle Merced,23 (bodegas de Dn.

Situación del riesgo término de Jerez de la Frontera. (Eleuterio Segura)

**GRUPO B**

## PÓLIZA DE SEGURO

Con arreglo a las condiciones generales que establecen los Estatutos y el Reglamento correspondiente a esta Sección, aceptadas por ambas partes como base integrante de este Contrato, y a las condiciones que siguen, la *Mutua de Seguros Agrícolas fundada por MAPFRE* asegura al titular contra los accidentes del trabajo que sufra el personal que emplea en sus explotaciones agrícolas o industrias derivadas, de conformidad con lo preceptuado en la Ley de 4 de julio de 1932 y texto refundido de la legislación de Accidentes del Trabajo en la Industria, Decreto de 31 de enero de 1933, hasta un máximo de **quince** pesetas de jornal y por los riesgos no excluidos de entre los que a continuación se expresan:

- |  |   |
|--|---|
| 1.º Asistencia medicofarmacéutica  | 3.º Incapacidad permanente y muerte                             |
| 2.º Incapacidad temporal   | 4.º Responsabilidad subsidiaria del propietario <b>excluido</b> |
| 5.º Accidentes del trabajo del patrono asegurado hasta ----- pesetas de jornal <b>excluido</b> |   |

TOTAL	PLACAS	PERIODO DE SEGURO	CUOTA DE ENTRADA	CUOTA

### CONDICIONES ESPECIALES

CLAUSULA, 17ª.- Los derechos de Mutualista quedarán anulados, caso de que la explotación agrícola tuviera una extensión mayor que la declarada en la propuesta, base de ésta póliza y lo mismo si los cultivos fueran distintos a los indicados por el proponente.-

El Asociado se compromete a satisfacer las cuotas que le correspondan, en la forma siguiente:

CONCEPTOS - CLASES DE CULTIVOS	TOTAL	
	Pesetas	Cts.
VINEDO, sin operaciones de vendimia..... 34 Has.---	2.550,00	
CEREALES, (S)..... 29 " ---	145,00	
VAQUERO FIJO..... 1 .---	75,00	
RECARGO OBLIGATORIO ( Orden S. N. del S. 11/11/41).....	65,00	
<b>TOTAL CUOTA TRIMESTRAL...</b>	<b>2.770,00</b>	<b>692,50</b>
		<b>757,50</b>

CLAUSSULA 18.ª - Cuando la explotación asegurada esté situada a cinco o más kilómetros de población que tenga servicio médico, quedará expresamente estipulado y convenido que en caso de accidente, son de cuenta del trabajador asegurado los gastos de traslado del obrero lesionado a su domicilio particular o la residencia del médico de la entidad aseguradora, e igualmente los gastos de traslado del médico al lugar del accidente, si la gravedad del caso lo exigiere.

Con arreglo a las condiciones generales que rigen a las condiciones que rigen la Mutua de Seguros Agrícolas fundada por MAPFRE seguras y texto refundido de la legislación de Accidentes del Trabajo en la Industria, el 31 de enero de 1933, hasta un máximo de pesetas de jornal y por los riesgos no excluidos de entre los que a continuación se expresan:

- 1.ª Asistencia médica farmacéutica
- 2.ª Incapacidad temporal
- 3.ª Incapacidad permanente y muerte
- 4.ª Responsabilidad subsidiaria del propietario excluida

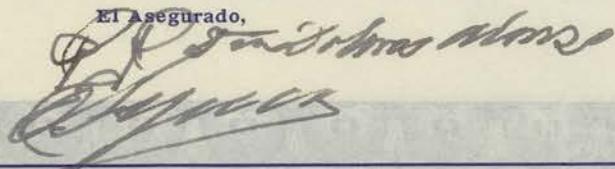
Importe de la cuota anual .....

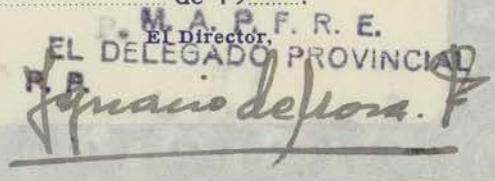
CUOTA	CUOTA DE ENTRADA	DERECHOS DE REGISTRO Y GASTOS	PLACAS	TOTAL
122,15		570,35		757,50

Forma de pago TRIMESTRAL.- Cuota al trimestre: 757,50 pesetas.  
 El Asociado declara haber recibido en folleto aparte un ejemplar de los Estatutos y Reglamento indicados en la presente póliza.

Los pagos de cuotas efectuados por el Asociado **no serán válidos sino contra recibo de la Mutua, firmado por su Director o por quien haga sus veces.**

Hecho y firmado por duplicado en Madrid, a 22 de Noviembre de 1943.

El Asegurado,  


EL DIRECTOR,  
 P. M. A. P. F. R. E.  
 EL DELEGADO PROVINCIAL  


# MUTUA DE SEGUROS AGRÍCOLAS

M. A. P. F. R. E.

Avda. de Calvo Sotelo, 25 - MADRID - Apartado 58

Teléfonos 40193 - 40194 - 40195

## SECCIÓN DE ACCIDENTES DEL TRABAJO EN LA AGRICULTURA

Aprobada por Ordenes Ministeriales de 9 de mayo, 29 de julio y 23 de diciembre de 1933

**Póliza n.º CA=200084.-**

Efecto desde el diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.-

Delegación comarcal de JEREZ DE LA FRONTERA Provincia de Cadiz

Nombre o razón social del Asegurado Dn. ALFONSO LOZANO FERNANDEZ.-

Domiciliado en Plaza de Calvo Sotelo.-ALCALA DE LOS GAZULES.- (Cadiz)

Situación del riesgo término municipal de Alcalá de los Gazules.-

**GRUPO A**

## PÓLIZA DE SEGURO

Con arreglo a las condiciones generales que establecen los Estatutos y el Reglamento correspondiente a esta Sección, aceptadas por ambas partes como base integrante de este Contrato, y a las condiciones que siguen, la *Mutua de Seguros Agrícolas M. A. P. F. R. E.* asegura al titular contra los accidentes del trabajo que sufra el personal que emplea en sus explotaciones agrícolas o industrias derivadas, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 12 de junio de 1931 y Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Agricultura de 25 de agosto de 1931, hasta un máximo de **quince** pesetas de jornal y por los riesgos no excluidos de entre los que a continuación se expresan:

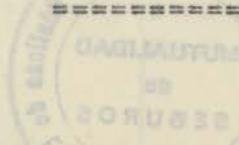
- |                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| 1.º Asistencia medicofarmacéutica | 3.º Incapacidad permanente y muerte                      |
| 2.º Incapacidad temporal          | 4.º Responsabilidad subsidiaria del propietario excluido |

### CONDICIONES ESPECIALES

CLÁUSULA.—Aunque en la proposición del seguro manifieste el proponente que desea pagar los recibos por **a ñ o s**, le advertimos que con objeto de hacer que todos los recibos tengan vencimientos naturales, el primer recibo que se le ponga al cobro será proporcional al **a ñ o en curso.**

CLÁUSULA, 17.º = Los derechos de Mutualista quedarán anulados, caso de que la explotación agrícola tuviera una extensión mayor que la declarada en la propuesta, base de ésta póliza, y lo mismo si los cultivos fueran distintos a los indicados por el proponente.-

=====



El Asociado se compromete a satisfacer las cuotas que le correspondan, en la forma siguiente:

CONCEPTOS-CLASES DE CULTIVOS	TOTAL	
	Pesetas	Cts.
Finca denominada "LA MATILLA" situada en término municipal de ALCALA DE LOS GAZULES.--(Pcia. de Cadiz).--		
Pastos y Monte alto y bajo..... 45 Has.....	9.00	
Porquero fijo..... 1 .....	30.00	
Pastor fijo..... 1 .....	30.00	
	<hr/>	
	69.00	
Diferencia cuota mínima....	56.00	
Total cuota anual.....	125.00	
Recargos....	30.00	
TOTAL....	155.00	

CLAUSULA, 18.- Cuando la explotación asegurada esté situada a CINCO, ó mas kilómetros de población que tenga servicio médico, "queda expresamente estipulado y convenido que en caso de accidente, son de cuenta del patrono asegurado los gastos de traslado del obrero lesionado a su domicilio particular o a la residencia del médico de la Entidad Aseguradora, é igualmente los gastos de traslado del médico al lugar del accidente, si la gravedad del caso lo exigiera.-

NOTA: La cuota a satisfacer está calculada con arreglo a los datos suministrados por el Sr. Asegurado en su propuesta de ingreso en la Mutua.-

Importe de la cuota anual..... 155.00

CUOTA	CUOTA DE ENTRADA	DERECHOS DE REGISTRO Y GASTOS y cobranza	PLACAS	TOTAL
MIP..... 10.00	10.00	30.-	1.25	143.00 ✓
IPA..... 46,20				
Dif. c.m. 45,55				

Forma de pago **A N U A L**.-- Cuota al año: **CIENTO CINCUENTA Y CINCO** pesetas.

El Asociado declara haber recibido en folleto aparte un ejemplar de los Estatutos y Reglamento indicados en la presente póliza.

Los pagos de cuotas efectuados por el Asociado **no serán válidos sino contra recibo de la Mutua, firmado por su Director o por quien haga sus veces.**

Hecho y firmado por duplicado en Madrid, a 9 de marzo de 1943.

El Asegurado,

*Alfonso Lozano*



El Director,

P.P.  
*Juan de Dios*

# MUTUA DE SEGUROS AGRÍCOLAS

M. A. P. F. R. E.

Avda. de Calvo Sotelo, 25 - MADRID - Apartado 58

Teléfonos 40193 - 40194 - 40195

## SECCIÓN DE ACCIDENTES DEL TRABAJO EN LA AGRICULTURA

Aprobada por Ordenes Ministeriales de 9 de mayo, 29 de julio y 23 de diciembre de 1933

**Póliza n.º** CA=200121.-

Efecto desde el quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

Delegación comarcal de Jerez de la Frontera Provincia de Cadiz.

Nombre o razón social del Asegurado Dn. JUAN CASTRILLON SHELLEY.-

Domiciliado en Ramon y Cajal 2.- VEJER DE LA FRONTERA.--(Cadiz)

Situación del riesgo término de Vejer de la Frontera.--(Cadiz)

**GRUPO A**

## PÓLIZA DE SEGURO

Con arreglo a las condiciones generales que establecen los Estatutos y el Reglamento correspondiente a esta Sección, aceptadas por ambas partes como base integrante de este Contrato, y a las condiciones que siguen, la *Mutua de Seguros Agrícolas M. A. P. F. R. E.* asegura al titular contra los accidentes del trabajo que sufra el personal que emplea en sus explotaciones agrícolas o industrias derivadas, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 12 de junio de 1931 y Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Agricultura de 25 de agosto de 1931, hasta un máximo de \_\_\_\_\_ pesetas de jornal y por los riesgos no excluidos de entre los que a continuación se expresan:

- |                                   |   |
|-----------------------------------|---|
| 1.º Asistencia medicofarmacéutica | 3.º Incapacidad permanente y muerte                             |
| 2.º Incapacidad temporal          | 4.º Responsabilidad subsidiaria del propietario <b>excluido</b> |

### CONDICIONES ESPECIALES

CLÁUSULA.—Aunque en la proposición del seguro manifieste el proponente que desea pagar los recibos por **semestres**, le advertimos que con objeto de hacer que todos los recibos tengan vencimientos naturales, el primer recibo que se le ponga al cobro será proporcional al **semestre en curso**.

CLÁUSULA 17ª.—Los derechos de Mutualista quedarán anulados caso de que la explotación agrícola tuviera una extensión mayor que la declarada en la propuesta, base de esta póliza, y lo mismo si los cultivos fueran distintos a los indicados por el proponente.-

=====

El Asociado se compromete a satisfacer las cuotas que le correspondan, en la forma siguiente:

CONCEPTOS-CLASES DE CULTIVOS	TOTAL	
	Pesetas	Cts.
Finca denominada "GALLARIN" situada en término municipal de VEJER DE LA FRONTERA.--(Pcia. de Cadiz).		
Cereales (B).....	50 Has.	175,00
Pastos y montes.....	120 "	24,00
Aperador ó encargado.....	1 .....	50,00
Guarda.....	1 .....	50,00
Vaquero.....	1 .....	60,00
	Cuota anual....	359,00
	AL SEMESTRE.....	179,50
	Recargos.....	30,00
	TOTAL CUOTA SEMESTRAL PTAS.	209,50

CLÁUSULA 18ª.-- Cuando la explotación agrícola esté situada a más de 10 ó mas kilómetros de población que tenga servicio médico queda expresamente estipulado y convenido que en caso de accidente, son de cuenta del asegurado los gastos de traslado del obrero lesionado a su domicilio particular, ó la residencia del médico de la entidad aseguradora, y lo mismo con el traslado del médico al lugar del accidente, si la gravedad del caso lo exigiera.--

Importe de la cuota anual.....

CUOTA	CUOTA DE ENTRADA	DERECHOS DE REGISTRO Y GASTOS	PLACAS	TOTAL
11,65	17,95	20,00	1,25	115,95
65,10				

Forma de pago **SEMESTRAL**.-- Cuota al semestre **NOVENUE PTAS.** pesetas.

El Asociado declara haber recibido en folleto aparte un ejemplar de los Estatutos y Reglamento indicados en la presente póliza.

Los pagos de cuotas efectuados por el Asociado **no serán válidos sino contra recibo de la Mutua, firmado por su Director o por quien haga sus veces.**

Hecho y firmado por duplicado en Madrid, a 13 de octubre de 1944.

El Asegurado,

*Partición*

M. EAPP. F. R. E.

EL DELEGADO PROVINCIAL

*Yquavis de hona. F.*

3173/17



# MUTUA DE SEGUROS AGRÍCOLAS

FUNDADA POR MAPFRE

Santa Catalina, 7 - MADRID - Apartado 58

Teléfonos 22853 - 22854 - 22855

## SECCIÓN DE ACCIDENTES DEL TRABAJO EN LA AGRICULTURA

Aprobada por Ordenes Ministeriales de 9 de mayo, 29 de julio y 23 de diciembre de 1933

Póliza n.º CA=200139.-

Efecto desde el veinte y nueve de enero de mil novecientos cuarenta y seis.-  
 Delegación comarcal de Jerez de la Frontera Provincia de Cadiz  
 Nombre o razón social del asegurado Dn. JOSE MARIA MATEOS ROMERO.-  
 Domiciliado en calle Conocedores nº 24.- JEREZ DE LA FRONTERA.-  
 Situación del riesgo término de Jerez de la Frontera.--(Cadiz)

GRUPO B

## PÓLIZA DE SEGURO

Con arreglo a las condiciones generales que establecen los Estatutos y el Reglamento correspondiente a esta Sección, aceptadas por ambas partes como base integrante de este Contrato, y a las condiciones que siguen, la *Mutua de Seguros Agrícolas fundada por MAPFRE* asegura al titular contra los accidentes del trabajo que sufra el personal que emplea en sus explotaciones agrícolas o industrias derivadas, de conformidad con lo preceptuado en la Ley de 4 de julio de 1932 y texto refundido de la legislación de Accidentes del Trabajo en la Industria, Decreto de 31 de enero de 1933, hasta un máximo de **segun bases** pesetas de jornal y por los riesgos no excluidos de entre los que a continuación se expresan:

- 1.º Asistencia medicofarmacéutica
- 2.º Incapacidad temporal
- 3.º Incapacidad permanente y muerte
- 4.º Responsabilidad subsidiaria del propietario **excluida**
- 5.º Accidentes del trabajo del patrono asegurado hasta **====** pesetas de jornal **excluido.-**

### CONDICIONES ESPECIALES

Aunque en la proposición del seguro manifiesta el proponente que desea pagar los recibos por trimestres, le advertimos que con objeto de hacer que todos los recibos tengan vencimientos naturales, el primer recibo que se le presente al cobro será proporcional al primer trimestre actual, mas el segundo.-

Hecho y firmado por duplicado en Madrid, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_  
 El Assegurado, \_\_\_\_\_  
 El Delegado Provincial, \_\_\_\_\_

El Asociado se compromete a satisfacer las cuotas que le correspondan, en la forma siguiente:

CONCEPTOS - CLASES DE CULTIVOS	TOTAL	
	Pesetas	Cts.
Finca denominada "EL BARROSILLO" situada en término municipal de Jerez de la Frontera.-(Pcia. de Cadiz).-		
Trabajos propios de cultivo de viñas) excluida la elaboración.....).... Ptas. 27.000.-	1.215,00	
Capataz..... 1.-	60,00	
Recargo 16,66% según O. M. de 4 de Julio de 1.945.....	1.275,00	
	212,45	
Cuota anual...	1.487,45	
Al trimestre..	371,90	
Recargos.....	50,00	
<b>TOTAL CUOTA TRIMESTRAL PESETAS</b>	<b>421,90</b>	

CLAUSULA 17.- Los derechos de Mutualista quedarán anulados en caso de que la explotación agrícola tuviera una extensión mayor que la declarada en la propuesta, base de ésta póliza y lo mismo si los cultivos fueran distintos a los indicados por el proponente.

CLAUSULA 18.- Cuando la explotación asegurada este situada a CINCO ó mas kilómetros de población que tenga servicio médico queda expresamente estipulado y convenido que en caso de accidente, son de cuenta del patrono asegurado los gastos de traslado del obrero lesionado a su domicilio particular ó la residencia del médico de la Entidad Aseguradora, é igualmente los gastos de traslado del médico al lugar del accidente, si la gravedad del caso lo exigiera.-

"No estando cubiertos por esta póliza los accidentes acaecidos como consecuencia de guerra, queda entendido y convenido que estan excluidos los que se produzcan por proyectiles ó artefactos utilizados en guerra y no estallados durante la misma".-

*Hecho copia para el Registro*  
*13.5.46*

Importe de la cuota anual .....

	CUOTA	CUOTA DE ENTRADA	DERECHOS DE REGISTRO Y GASTOS	PLACAS	TOTAL
M.I.P....	273,35	74,35	65,00	1,25	765,20
I.T.A....	351,25				

Forma de pago TRIMESTRAL.- Cuota al trimestre CUATROCIENTAS VEINTE Y UNA CON 90% pesetas.

El Asociado declara haber recibido en folleto aparte un ejemplar de los Estatutos y Reglamento indicados en la presente póliza.

Los pagos de cuotas efectuados por el Asociado **no serán válidos sino contra recibo de la Mutua, firmado por su Director o por quien haga sus veces.**

Hecho y firmado por duplicado en Madrid, a 28 de Enero de 1946

El Asegurado,

*Lois eu alatev*

M. E. Director, R. E.

EL DELEGADO PROVINCIAL

*Yanain de ros.*

DUPLICADO

3173/18



# MUTUA DE SEGUROS AGRÍCOLAS

M.A.P.F.R.E.

Avda. de Calvo Sotelo, 25  
Tels. 240191 al 240195  
Apartado n.º 58 - MADRID

## Póliza de Accidentes del Trabajo

Aprobada por Ordenes Ministeriales de 9 de mayo, 29 de julio y 23 de diciembre de 1933.

**Póliza n.º CA=200.231.-** Efecto desde primero de Julio 1.949  
Delegación Local de Alcalá de los Gazules Provincia de Cadiz  
Nombre o razón social del Asegurado Dn. Antonio Ruiz Gallego.-  
Domiciliado en Ntra. Sra. de los Santos.-ALCAIA DE LOS GAZULES.-  
Situación del riesgo términos de Alcalá y Jerez de la Frontera.-

**GRUPO A.**

### CONDICIONES GENERALES

Con arreglo a las condiciones generales que establecen los Estatutos y el Reglamento correspondiente a esta Sección, aceptadas por ambas partes como base integrante de este Contrato, y a las condiciones que siguen, la *Mutua de Seguros Agrícolas M. A. P. F. R. E.* asegura al titular contra los accidentes del trabajo que sufra el personal que emplea en sus explotaciones agrícolas o industrias derivadas, de conformidad con lo preceptuado en el **Decreto Ley 12 de Junio 1.931, Reglamento 25 de Agosto de 1.931 y O. M. de 30 de Marzo de 1.949.**

hasta un máximo de **veinticinco** pesetas de jornal y por los riesgos no excluidos de entre los que a continuación se expresan:

- 1.º Asistencia medicofarmacéutica.
- 2.º Incapacidad temporal.
- 3.º Incapacidad permanente y muerte.
- 4.º ~~Responsabilidad subsidiaria del propietario.~~  
**excluido**

La presente póliza queda concertada de acuerdo con las tarifas mínimas establecidas por el Sindicato Nacional del Seguro, con carácter oficial, y obligatorio para todas las Compañías y Mutualidades, haciendo posible asimismo, a su vez, la exacta aplicación de la Ley de 8 de mayo y Ordenes de 11 de junio y 13 de agosto, todas del año 1942.

La Ley de 8 de mayo de 1942 y las Ordenes Ministeriales de 11 de junio y 13 de agosto de 1942, imponen como obligación a todas las Compañías y Mutualidades que aseguren riesgos de Accidentes del Trabajo, lo siguiente:

- 1.º Aplicar rigurosamente las Tarifas Oficiales para cada especie y grupo de riesgos. Las Mutualidades podrán extornar (devolver) a fin de cada Ejercicio, los excedentes que resultaren.

El recibo correspondiente, está extendido de acuerdo con las Tarifas Oficiales a que hacen referencia las disposiciones anteriormente mencionadas, y que están a su disposición en todas nuestras Delegaciones.

CLAUSULA.—Aunque en la proposición del seguro manifieste el proponente que desea pagar los recibos por **semestre.-**, le advertimos que con objeto de hacer que todos los recibos tengan vencimiento naturales, el primer recibo que se le ponga al cobro será proporcional al **2º semestre del año en curso.-**

**CONDICIONES PARTICULARES**

Fincas denominadas "PALMITOSO" término de Alcalá de los Gazules y "MONTIPARTE" término de Jerez de la Frontera.--(Peña. de Cadiz).  
**GARANTIA DE JORNALES HASTA VEINTICINCO PESETAS.--**

Cereales (S).....	18 Has.
Pastos y Monte alto y bajo.....	482 "
Pastor-cabrero-porquero.....	1
Vaquero.....	1
Mulero-Arriero.....	1
Guarda.....	1
Recargo 10%	

**CLAUSULAS.--** Los derechos de mutualista quedarán anulados, caso de que la explotación agrícola tuviera una extensión mayor que la declarada en la propuesta, base de esta póliza y lo mismo si los cultivos fueran distintos a los indicados por el proponente.

Quando la explotación asegurada esté situada a CINCO ó mas Kms. de población que tenga servicio médico, queda expresamente estipulado y convenido que en caso de accidente son de cuenta del patrono asegurado los gastos de traslado del obrero lesionado a su domicilio particular ó la residencia del médico de la Entidad Aseguradora, é igualmente los gastos de traslado del médico al lugar del accidente, si la gravedad del caso lo exigiera.

No estando cubiertos por ésta póliza los accidentes acaecidos como consecuencia de guerra, queda entendido y convenido que están excluidos los que se produzcan por proyectiles ó artefactos utilizados en guerra y no estallados durante la misma.

Queda excluido el riesgo derivado de la utilización de cualquier medio de transporte para acudir, realizar ó regresar del trabajo de los obreros afectos a su explotación agrícola ó industrial. Únicamente quedarán asegurados los conductores, ayudantes ó cargadores de cualquier vehículo garantizado por la presente póliza.--

**IMPORTE DEL RECIBO SEMESTRAL.--**

M. I. P.	CUOTA	I. T. A.	Recargo y mínima (1)	TOTAL A COBRAR
53,65	276,10		50,00 7,15	386,90

**IMPORTE DEL PRIMER RECIBO**

M. I. P.	CUOTA	I. T. A.	Diferencia cuota mínima	Recargo	Cuota de entrada	Placas	Impts.	TOTAL
53,65	276,10		--	50,00	33,00	5,00	7,15	424,90

Forma de pago **SEMESTRAL.--** Cuota al **semestre: TRESCIENTAS OCHENTA Y SEIS CON NOVENTA CINCO** pesetas

El Asociado declara haber recibido, en folleto aparte, un ejemplar de los Estatutos y Reglamento indicados en la presente póliza.

Los pagos de cuotas efectuados por el Asociado **no serán válidos sino contra recibo de la Mutua, firmado por su Director o por quien haga sus veces.**

Hecho y firmado por duplicado en Madrid, a **30** de **Junio** de 19**49**

El Asegurado,

*[Firma manuscrita]*

MUTUA DE SEGUROS AGRICOLAS  
M. A. P. F. R. E.  
EL SELEGADO PROVINCIAL

*[Firma manuscrita]*

NOTA.—La cuota a satisfacer, está calculada con arreglo a los datos suministrados por el Sr. Asegurado en su propuesta de ingreso en la Mutua.

3173  
19



16 FEB 1948

# MUTUA DE SEGUROS AGRÍCOLAS

Avda. de Calvo Sotelo, 25  
Tels. 31-56-00 al 31-56-04  
Apartado n.º 58 - MADRID

M.A.P.F.R.E.

## Póliza de Accidentes del Trabajo

Aprobada por Ordenes Ministeriales de 9 de mayo, 29 de julio y 23 de diciembre de 1933.  
Tarifa 1ª. Grado III.

**Póliza n.º 54500**

Efecto desde 1 diciembre 1.948.

Delegación Local de VEJER DE LA FRONTERA Provincia de C Á D I Z.-

Nombre o razón social del Asegurado D. Ramón Morillo Muñoz de Areni-

Domiciliado en Cuartel Alto, 2.- VEJER DE LA FRONTERA. (Cádiz).  
Iilas.

Situación del riesgo VEJER DE LA FRONTERA.

**GRUPO A.**

## CONDICIONES GENERALES

Con arreglo a las condiciones generales que establecen los Estatutos y el Reglamento correspondiente a esta Sección, aceptadas por ambas partes como base integrante de este Contrato, y a las condiciones que siguen, la *Mutua de Seguros Agrícolas M. A. P. F. R. E.* asegura al titular contra los accidentes del trabajo que sufra el personal que emplea en sus explotaciones agrícolas o industrias derivadas, de conformidad con lo preceptuado en el

(Decreto Ley 12 de junio 1.931, Reglamento 25 de agosto 1931).

hasta un máximo de VEINTICINCO pesetas de jornal y por los riesgos no excluidos de entre los que a continuación se expresan:

- 1.º Asistencia medicofarmacéutica.
- 3.º Incapacidad permanente y muerte.
- 2.º Incapacidad temporal.
- 4.º Responsabilidad subsidiaria del propietario.

La presente póliza queda concertada de acuerdo con las tarifas mínimas establecidas por el Sindicato Nacional del Seguro, con carácter oficial y obligatorio para todas las Compañías y Mutualidades, haciendo posible asimismo, a su vez, la exacta aplicación de la Ley de 8 de mayo y Ordenes de 11 de junio y 13 de agosto, todas del año 1942.

La Ley de 8 de mayo de 1942 y las Ordenes Ministeriales de 11 de junio y 13 de agosto de 1942, imponen como obligación a todas las Compañías y Mutualidades que aseguren riesgos de Accidentes del Trabajo, lo siguiente:

- 1.º Aplicar rigurosamente las Tarifas Oficiales para cada especie y grupo de riesgos.

El recibo correspondiente, está extendido de acuerdo con las Tarifas Oficiales a que hacen referencia las disposiciones anteriormente mencionadas, y que están a su disposición en todas nuestras Delegaciones.

CLAUSULA.—Aunque en la proposición del seguro manifieste el proponente que desea pagar los recibos por semestres, le advertimos que con objeto de hacer que todos los recibos tengan vencimientos naturales, el primer recibo que se le ponga al cobro será proporcional al semestre en curso.

## CONDICIONES PARTICULARES

Fincas denominadas: URDIALES Y CHINCHORRO, sitas en el término municipal de VEJER DE LA FRONTERA. (C Á D I Z).

### CUBRE HASTA VEINTICINCO PESETAS.

Cereales S.....	30 Ha.
Pastos y monte S.....	50 "
Guarda.....	1
Vaquero.....	1
Aperador.....	1

Recargo 25%. (cobertura jornales hasta veinticinco pesetas).

### CLÁUSULAS:

=====

Quando la explotación asegurada esté situada a CINCO o más Kms. de población que tenga servicio médico, queda expresamente estipulado y convenido que en caso de accidente son de cuenta del patrono asegurado los gastos de traslado del obrero lesionado a su domicilio particular o a la residencia del médico de la Entidad aseguradora e igualmente los gastos de traslado del médico al lugar del accidente si la gravedad del caso así lo exigiera.

CONDICIONES PARTICULARES

Los derechos de mutualista quedarán anulados caso de que la explotación agrícola tuviera una extensión mayor que la declarada en la propuesta, base de esta póliza y lo mismo si los cultivos fueran distintos a los indicados por el proponente.

No estando cubiertos por esta póliza los accidentes acaecidos como consecuencia de guerra, queda entendido y convenido que están excluidos los que se produzcan por proyectiles o artefactos utilizados en guerra y no estallados durante la misma.

Queda excluido el riesgo derivado de la utilización de cualquier medio de transporte para realizar, acudir o regresar del trabajo, de los obreros afectos a su explotación agrícola o industrial. Únicamente quedarán asegurados los conductores y ayudantes o cargadores de cualquier vehículo garantizado por la presente póliza.

=====

(00.MM. 4-7-45 y 26-7-46).

IMPORTE DEL RECIBO SEMESTRAL:

M. I. P.	CUOTA	I. T. A.	Diferencia cuota mínima	Recargos	Consorcio R. Catastróficos	Impuestos	TOTAL
30,30	239,05		- - -	40,00	0,30	5,40	315,05

IMPORTE DEL PRIMER RECIBO

M. I. P.	CUOTA	I. T. A.	Diferencia cuota mínima	Recargos	Consorcio R. Catastróficos	Impuestos	Cuota de entrada	Placa	TOTAL
5,05	39,85		- -	15,00	0,05	0,90	26,95	5,00	92,80

Forma de pago SEMESTRAL: Cuota al SEMESTRE: TRESCIENTAS QUINCE CON CINCO CENTIMOS. - - - pesetas  
 El Asociado declara haber recibido, en folleto aparte, un ejemplar de los Estatutos y Reglamento indicados en la presente póliza.

Los pagos de cuotas efectuados por el Asociado **no serán válidos sino contra recibo de la Mutua, firmado por su Director o por quien haga sus veces.**

Hecho y firmado por duplicado en Madrid, a 1 de diciembre de 1948.

El Asegurado,

El Director,

*Ramón...*  


ISIDRO DE GREGORIO  
 P. P.

NOTA.—La cuota a satisfacer, está calculada con arreglo a los datos suministrados por el Sr. Asegurado en su propuesta de ingreso en la Mutua.

DUPLICADO



# MUTUA DE SEGUROS AGRÍCOLAS

Avda. de Calvo Sotelo, 25  
Tels. 240191 al 240195  
Apartado n.º 58 - MADRID

M.A.P.F.R.E.

## Póliza de Accidentes del Trabajo

Aprobada por Ordenes Ministeriales de 9 de mayo, 29 de julio y 23 de diciembre de 1933.

**Póliza n.º CA=200.239.-**

Efecto desde 15 de Marzo de 1.950

Delegación Local de Vejer de la Frontera Provincia de Cadiz.-

Nombre o razón social del Asegurado Dn. MANUEL RODRIGUEZ GONZALEZ E HIJOS.-

Domiciliado en Canalejas, 11.- VEJER DE LA FRONTERA.- (Cadiz)

Situación del riesgo término de Vejer de la Frontera.- (Cadiz)

**GRUPO A.**

## CONDICIONES GENERALES

Con arreglo a las condiciones generales que establecen los Estatutos y el Reglamento correspondiente a esta Sección, aceptadas por ambas partes como base integrante de este Contrato, y a las condiciones que siguen, la *Mutua de Seguros Agrícolas M. A. P. F. R. E.* asegura al titular contra los accidentes del trabajo que sufra el personal que emplea en sus explotaciones agrícolas o industrias derivadas, de conformidad con lo preceptuado en el

Decreto Ley de 12 de Junio y Reglamento de 25 de Agosto de 1.931.-

hasta un máximo de veinticinco -- pesetas de jornal y por los riesgos no excluidos de entre los que a continuación se expresan:

- 1.º Asistencia medicofarmacéutica.
- 2.º Incapacidad temporal.
- 3.º Incapacidad permanente y muerte.
- 4.º ~~Responsabilidad subsidiaria del propietario.~~  
excluido

La presente póliza queda concertada de acuerdo con las tarifas mínimas establecidas por el Sindicato Nacional del Seguro, con carácter oficial, y obligatorio para todas las Compañías y Mutualidades, haciendo posible asimismo, a su vez, la exacta aplicación de la Ley de 8 de mayo y Ordenes de 11 de junio y 13 de agosto, todas del año 1942.

La Ley de 8 de mayo de 1942 y las Ordenes Ministeriales de 11 de junio y 13 de agosto de 1942, imponen como obligación a todas las Compañías y Mutualidades que aseguren riesgos de Accidentes del Trabajo, lo siguiente:

- 1.º Aplicar rigurosamente las Tarifas Oficiales para cada especie y grupo de riesgos. Las Mutualidades podrán extornar (devolver) a fin de cada Ejercicio, los excedentes que resultaren.

El recibo correspondiente, está extendido de acuerdo con las Tarifas Oficiales a que hacen referencia las disposiciones anteriormente mencionadas, y que están a su disposición en todas nuestras Delegaciones.

CLAUSULA.—Aunque en la proposición del seguro manifieste el proponente que desea pagar los recibos por **semestres**, le advertimos que con objeto de hacer que todos los recibos tengan vencimiento naturales, el primer recibo que se le ponga al cobro será proporcional al **semestre** en curso, mas el segundo de 1.950.-

## CONDICIONES PARTICULARES

Finca denominada "NAJERA" sita en término municipal de Vejer de la Frontera.--(Pcia. de Cadiz).--

### =====

#### CUBRE JORNALIAES HASTA VEINTICINCO PESETAS.--

Cereales (S).....	12 Has.
Pastos y Montes (S).....	10 "
Vaquero-Yegüero fijo.....	1
Recargo 10% cobertura hasta 25.-ptas.	
(O.M. 30-3-49)	

**CLAUSULAS.--** Los derechos de mutualista quedarán anulados caso de que la explotación agrícola tuviera una extensión mayor que la declarada en la propuesta, base de esta póliza, y lo mismo si los cultivos fueran distintos a los indicados por el proponente.

Quando la explotación asegurada esté situada a CINCO ó mas kilómetros de población que tenga servicio médico, queda expresamente estipulado y convenido que en caso de accidente, son de cuenta del patrono asegurado los gastos de traslado del obrero lesionado a su domicilio particular ó a la residencia del médico de la Entidad aseguradora, é igualmente los gastos de traslado del médico al lugar del accidente, si la gravedad del caso lo exigiera.

No estando cubiertos por ésta póliza los accidentes acaecidos como consecuencia de guerra, queda entendido y convenido que estan excluidos los que se producen por proyectiles ó artefactos utilizados en guerra y no estallados durante la misma.

Queda excluido el riesgo derivado de la utilización de cualquier medio de transporte para realizar, acudir ó regresar del trabajo de los obreros afectos a su explotación agrícola ó industrial, Únicamente quedaran asegurados, los conductores, ayudantes ó cargadores de cualquier vehículo garantizado por la presenta póliza.

#### =====

#### IMPORTE DEL RECIBO SEMESTRAL.--

M. I. P.	CUOTA	I. T. A.	Recargo y <sup>IMP</sup>	TOTAL A COBRAR
11,00	72,85		20,00 0,10 1,95	118,30

#### IMPORTE DEL PRIMER RECIBO

M. I. P.	CUOTA	I. T. A.	Diferencia cuota mínima	Recargo	Cuota de entrada	Placas	Impts. TOTAL
17,60		116,55	19,85	30,00	10,00	5,00	0,15 3,10      202,25

Forma de pago SEMESTRAL.-- -- Cuota al semestre: CIENTO DIEZ Y OCHO CON TREINTA CENTIMOS.-- pesetas  
El Asociado declara haber recibido, en folleto aparte, un ejemplar de los Estatutos y Reglamento indicados en la presente póliza.

Los pagos de cuotas efectuados por el Asociado **no serán válidos sino contra recibo de la Mutua, firmado por su Director o por quien haga sus veces.**

Hecho y firmado por duplicado en Madrid, a 14 de Marzo de 19 50

El Asegurado,

*P. A.*  
*Rodriguez*

MUTUA DE SEGUROS AGRICOLAS  
M. A. P. F. R. E.  
EL DELEGADO PROVINCIAL

*Yamaino de Jara*

NOTA.—La cuota a satisfacer, está calculada con arreglo a los datos suministrados por el Sr. Asegurado en su propuesta de ingreso en la Mutua.



# MUTUA DE SEGUROS AGRÍCOLAS

Avda. de Calvo Sotelo, 25  
Tels. 240191 al 240195  
Apartado n.º 58 - MADRID

M. A. P. F. R. E.

## Póliza de Accidentes del Trabajo

Aprobada por Ordenes Ministeriales de 9 de mayo, 29 de julio y 23 de diciembre de 1933.

**Póliza n.º 200.301=CA** Efecto desde el 17 de Mayo de 1.951  
Delegación Local de Vejer de la Fronta Provincia de Cadiz  
Nombre o razón social del Asegurado Dn. Manuel Dominguez Nuñez.--  
Domiciliado en Sagasta, 3.--VEJER DE LA FRONTERA.--(Cadiz)  
Situación del riesgo término de Vejer de la Frontera.--(Cadiz)

**GRUPO A.**

## CONDICIONES GENERALES

Con arreglo a las condiciones generales que establecen los Estatutos y el Reglamento correspondiente a esta Sección, aceptadas por ambas partes como base integrante de este Contrato, y a las condiciones que siguen, la *Mutua de Seguros Agrícolas M. A. P. F. R. E.* asegura al titular contra los accidentes del trabajo que sufra el personal que emplea en sus explotaciones agrícolas o industrias derivadas, de conformidad con lo preceptuado en el

Decreto Ley 12 de Junio y Reglamento 25 de Agosto de 1931.

hasta un máximo de treinta pesetas de jornal y por los riesgos no excluidos de entre los que a continuación se expresan:

- 1.º Asistencia medicofarmacéutica.
- 2.º Incapacidad temporal.
- 3.º Incapacidad permanente y muerte.
- 4.º Responsabilidad subsidiaria del propietario.

La presente póliza queda concertada de acuerdo con las tarifas mínimas establecidas por el Sindicato Nacional del Seguro, con carácter oficial, y obligatorio para todas las Compañías y Mutualidades, haciendo posible asimismo, a su vez, la exacta aplicación de la Ley de 8 de mayo y Ordenes de 11 de junio y 13 de agosto, todas del año 1942.

La Ley de 8 de mayo de 1942 y las Ordenes Ministeriales de 11 de junio y 13 de agosto de 1942, imponen como obligación a todas las Compañías y Mutualidades que aseguren riesgos de Accidentes del Trabajo, lo siguiente:

- 1.º Aplicar rigurosamente las Tarifas Oficiales para cada especie y grupo de riesgos. Las Mutualidades podrán extornar (devolver) a fin de cada Ejercicio, los excedentes que resultaren.

El recibo correspondiente, está extendido de acuerdo con las Tarifas Oficiales a que hacen referencia las disposiciones anteriormente mencionadas, y que están a su disposición en todas nuestras Delegaciones.

CLAUSULA.—Aunque en la proposición del seguro manifieste el proponente que desea pagar los recibos por **semestres**, le advertimos que con objeto de hacer que todos los recibos tengan vencimiento naturales, el primer recibo que se le ponga al cobro será proporcional al **primero mas el segundo semestre de 1.951.--**

CONDICIONES PARTICULARES

Fincas denominadas "AVEJARRUNCO" y "HAJERA" sitas en término municipal de Vejer de la Frontera.-(Poia. de Cadiz).-

CUBRE JORNALES HASTA TREINTA PESETAS.

Cereales (3)..... 10 Has.  
 Pastos y Montes (3)..... 15 "  
 Vaquero-Yegüero..... 1  
 Recargo 20% cobertura jornales hasta 30.-ptas.

CLAUSULAS.-

Cuando la explotación asegurada esté situada a CINCO ó mas kilómetros de población que tenga servicio médico, queda expresamente estipulado y convenido que, en caso de accidente, son de cuenta del patrono asegurado los gastos de traslado del obrero lesionado a su domicilio particular, ó la residencia del médico de la Entidad aseguradora, é igualmente los gastos de traslado del médico al lugar del accidente, si la gravedad del caso lo exigiera.

No estando cubiertos por ésta póliza los accidentes acaecidos como consecuencia de guerra, queda entendido y convenido que están excluidos los que se produzcan por proyectiles ó artefactos utilizados en guerra y no estallados durante la misma.

CONDICIONES GENERALES

IMPORTE DEL RECIBO SEMESTRAL.

M. I. P.	CUOTA	I. T. A.	Recargo y mínima (1)	TOTAL A COBRAR
12,45	80,25		30,00 12,30 2,10 0,15	137,25

IMPORTE DEL PRIMER RECIBO

M. I. P.	CUOTA	I. T. A.	Diferencia cuota mínima	Recargo	Cuota de entrada	Placas	Impts. TOTAL
15,60	100,70		15,45	30,00	10,50	5,00	2,30 0,15 179,70

Forma de pago SEMESTRAL.- Cuota al semestre: CINCO TREINTA Y SIETE pesetas

El Asociado declara haber recibido, en folleto aparte, un ejemplar de los Estatutos y Reglamento indicados en la presente póliza.

Los pagos de cuotas efectuados por el Asociado **no serán válidos sino contra recibo de la Mutua, firmado por su Director o por quien haga sus veces.**

Hecho y firmado por duplicado en Madrid, a 16 de Mayo de 1951

El Asegurado,  
*Manuel Dominguez*

MUTUA DE SEGUROS AGRICOLAS  
 M. A. P. F. R. E.  
 EL DELEGADO PROVINCIAL  
*Juan de los Rios*

NOTA.—La cuota a satisfacer, está calculada con arreglo a los datos suministrados por el Sr. Asegurado en su propuesta de ingreso en la Mutua.

Póliza n.º 200339=CA

Grupo A.-

Avda. de Calvo Sotelo, 25

Tels. 31-56-00 al 31-56-04

Apartado n.º 58 - MADRID

# MUTUA DE SEGUROS AGRÍCOLAS

M.A.P.F.R.E.

## Póliza de Accidentes del Trabajo

Aprobada por Ordenes Ministeriales de 9 de mayo, 29 de julio y 23 de diciembre de 1933.

Efecto desde 15 de Septiembre 1.952

Delegación Local de Jerez de la Frontera Provincia de Cadiz

Nombre o razón social del Asegurado **Dn. Francisco Cambas Perea.-**

Domiciliado en **Plaza de las Angustias 3.- JEREZ DE LA FRONTERA.-**

Situación del riesgo término de Jerez de la Frontera.--(Cadiz)

### CONDICIONES GENERALES

Con arreglo a las condiciones generales que establecen los Estatutos y el Reglamento correspondiente a esta Sección, aceptadas por ambas partes como base integrante de este Contrato, y a las condiciones que siguen, la *Mutua de Seguros Agrícolas M. A. P. F. R. E.* asegura al titular contra los accidentes del trabajo que sufra el personal que emplea en sus explotaciones agrícolas o industrias derivadas, de conformidad con lo preceptuado en el **Decreto Ley 12 de Junio 1.931 y Reglamento de 25 de Agosto de 1.931.**=====

hasta un máximo de **veinticinco.**-- pesetas de jornal y por los riesgos no excluidos de entre los que a continuación se expresan:

- 1.º Asistencia medicofarmacéutica. 3.º Incapacidad permanente y muerte.
- 2.º Incapacidad temporal. 4.º ~~Responsabilidad subsidiaria del propietario.~~  
**excluido**

La presente póliza queda concertada de acuerdo con las tarifas mínimas establecidas por el Sindicato Nacional del Seguro, con carácter oficial y obligatorio para todas las Compañías y Mutualidades, haciendo posible asimismo, a su vez, la exacta aplicación de la Ley de 8 de mayo y Ordenes de 11 de junio y 13 de agosto, todas del año 1942.

La Ley de 8 de mayo de 1942 y las Ordenes Ministeriales de 11 de junio y 13 de agosto de 1942, imponen como obligación a todas las Compañías y Mutualidades que aseguren riesgos de Accidentes del Trabajo, lo siguiente:

- 1.º Aplicar rigurosamente las Tarifas Oficiales para cada especie y grupo de riesgos.

El recibo correspondiente, está extendido de acuerdo con las Tarifas Oficiales a que hacen referencia las disposiciones anteriormente mencionadas, y que están a su disposición en todas nuestras Delegaciones.

CLAUSULA.—Aunque en la proposición del seguro manifieste el proponente que desea pagar los recibos por **semestres.**-- , le advertimos que con objeto de hacer que todos los recibos tengan vencimientos naturales, el primer recibo que se le ponga al cobro será proporcional al **2º semestre en curso.**--

CONDICIONES PARTICULARES

Finca denominada NUESTRA SEÑORA DEL DESCONSUELO, término de Jerez de la Frontera.--(Pcia. de Cadiz).--

CUBRE JORNALES HASTA VEINTICINCO PESETAS

Cereales, leguminosas y toda clase de cultivo de Regadío.....)..... 2 Has.

CLAUSULAS.-- Cuando la explotación asegurada esté situada a cinco, ó mas kilómetros de población que tenga servicio médico, queda expresamente estipulado y convenido que, en caso de accidente, son de cuenta del patrono asegurado los gastos de traslado del obrero lesionado a su domicilio particular ó la residencia del médico de la Entidad Aseguradora, ó igualmente los gastos de traslado del médico al lugar del accidente, si la gravedad del caso lo exigiera.--

No estando cubiertos por ésta póliza los accidentes acaecidos como consecuencia de guerra, queda entendido y convenido que estan excluidos los que se produzcan por proyectiles ó artefactos utilizado en guerra y no estallados durante la misma.--

IMPORTE DEL RECIBO SEMESTRAL.--

M. I. P.	CUOTA	I. T. A.	Diferencia cuota mínima	Recargos	Consortio R. Catastróficos	Impuestos	TOTAL
27,50	6,90		175,60	40,00	0,30	4,30	254,60

IMPORTE DEL PRIMER RECIBO

M. I. P.	CUOTA	I. T. A.	Diferencia cuota mínima	Recargos	Consortio R. Catastróficos	Impuestos	Cuota de entrada	Placa	TOTAL
16,25	4,10		103,90	30.--	0,15	2,55	21.--	5.--	182,95

Forma de pago SEMESTRAL.-- Cuota al semestre: DOSCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO CEN 60% pesetas

El Asociado declara haber recibido, en folleto aparte, un ejemplar de los Estatutos y Reglamento indicados en la presente póliza.

Los pagos de cuotas efectuados por el Asociado **no serán válidos sino contra recibo de la Mutua, firmado por su Director o por quien haga sus veces.**

Hecho y firmado por duplicado en Madrid, a 14 de Septiembre de 19 52

El Asegurado,

El Director,  
MUTUA DE SEGUROS AGRICOLAS  
M. A. P. F. R.  
EL DELEGADO PROVINCIAL

NOTA.—La cuota a satisfacer, está calculada con arreglo a los datos suministrados por el Sr. Asegurado en su propuesta de ingreso en la Mutua.



# MUTUA DE SEGUROS AGRÍCOLAS

Avda. de Calvo Sotelo, 25  
Tels. 31-56-00 al 31-56-04  
Apartado n.º 58 - MADRID

M.A.P.F.R.E.

## Póliza de Accidentes del Trabajo

Aprobada por Ordenes Ministeriales de 9 de mayo, 29 de julio y 23 de diciembre de 1933.

**Póliza n.º 200.573=CA** Efecto desde **19 de Enero de 1.954**  
Delegación Local de **Jerez de la Frontera** Provincia de **Cadiz**  
Nombre o razón social del Asegurado **Dn. José Reguera Vega.-**  
Domiciliado en **calle Barreras, 2.- JEREZ DE LA FRONTERA.- (Cadiz)**  
Situación del riesgo **término de Jerez de la Frontera.- (Cadiz)**  
**GRUPO B.**

### CONDICIONES GENERALES

Con arreglo a las condiciones generales que establecen los Estatutos y el Reglamento correspondiente a esta Sección, aceptadas por ambas partes como base integrante de este Contrato, y a las condiciones que siguen, la *Mutua de Seguros Agrícolas M. A. P. F. R. E.* asegura al titular contra los accidentes del trabajo que sufra el personal que emplea en sus explotaciones agrícolas o industrias derivadas, de conformidad con lo preceptuado en el

~~Decreto Ley 8 de Octubre de 1.932 y Reglamento de 31 de Enero de 1.933. = = = = =~~

hasta un máximo de **cuarenta.-** pesetas de jornal y por los riesgos no excluidos de entre los que a continuación se expresan:

- 1.º Asistencia medicofarmacéutica. 3.º Incapacidad permanente y muerte.
- 2.º Incapacidad temporal. 4.º ~~Responsabilidad subsidiaria del propietario~~  
**excluido**

La presente póliza queda concertada de acuerdo con las tarifas mínimas establecidas por el Sindicato Nacional del Seguro, con carácter oficial y obligatorio para todas las Compañías y Mutualidades, haciendo posible asimismo, a su vez, la exacta aplicación de la Ley de 8 de mayo y Ordenes de 11 de junio y 13 de agosto, todas del año 1942.

La Ley de 8 de mayo de 1942 y las Ordenes Ministeriales de 11 de junio y 13 de agosto de 1942, imponen como obligación a todas las Compañías y Mutualidades que aseguren riesgos de Accidentes del Trabajo, lo siguiente:

- 1.º Aplicar rigurosamente las Tarifas Oficiales para cada especie y grupo de riesgos.

El recibo correspondiente, está extendido de acuerdo con las Tarifas Oficiales a que hacen referencia las disposiciones anteriormente mencionadas, y que están a su disposición en todas nuestras Delegaciones.

CLAUSULA.—Aunque en la proposición del seguro manifieste el proponente que desea pagar los recibos por **trimestres**, le advertimos que con objeto de hacer que todos los recibos tengan vencimientos naturales, el primer recibo que se le ponga al cobro será proporcional al **1º trimestre de 1.954.-**

CONDICIONES PARTICULARES

Fincas denominadas "LA POLANCA" HAZA ORBANEJA" y "CANTARRANA" si-  
tas en término municipal de Jerez de la Frontera.--(Pcia. de Cadiz)

=====

CUBRE JORNALES HASTA CUARENTA PESETAS.--

Cereales (S).....	16 Has.
Vaquero-Yegüero-Forquero.....	1
Recargo 30% por cobertura jornales hasta 40.--ptas.	
Trabajos de cultivo de viñas, exclui- da la elaboración.....)	49.000.--Ptas.
Una domestica con sueldo mensual de 250.--ptas.....)	3.000.--Ptas.

=====

CLAUSULAS.-- Cuando la explotación asegurada esté situada a cinco ó  
mas kilómetros de población que tenga servicio médico, queda expre-  
samente estipulado y convenido que, en caso de accidente, son de  
cuenta del patrono asegurado los gastos de traslado del obrero le-  
sionado a su domicilio particular ó la residencia del médico de la  
Entidad Aseguradora, é igualmente los gastos de traslado del médico  
al lugar del accidente, si la gravedad del caso lo exigiera.

No estando cubiertos por ésta póliza los accidentes acae-  
cidos como consecuencia de guerra, queda entendido y convenido que  
están axcluidos los que se rproduzcan por proyectiles ó artefactos  
utilizados en guerra y no estallados durante la misma.--

El Mutualista declara que la sirvienta que se garantiza  
por la presente póliza, realiza solamente los trabajos propios del  
servicio. En su virtud, y por convenio especial entre ambas partes  
contratantes, queda estipulado que si la misma sufre un accidente con  
ocasión y a consecuencia de dichos trabajos, percibirá de la Mútua  
las indemnizaciones y prestaciones médico-farmacéutica que para los  
obreros establece la legislación de Accidentes del Trabajo en la Agri-  
cultura, (Decreto 12 de Junio y 25 de Agosto de 1.931) tomando como  
base invariable el jornal declarado.

Como el seguro que se pacta por la presente póliza no  
puede dar a la domestica la condición de obrero, a tenor de la legis-  
lación de Accidentes, sino que solamente tiende a cubrirle contra un  
riesgo personal, para dirimir cualquier cuestión litigosa a que su  
aplicación diera lugar, se señalan como competentes los Tribunales  
de la jurisdicción ordinaria del domicilio de la Entidad Aseguradora.

=====

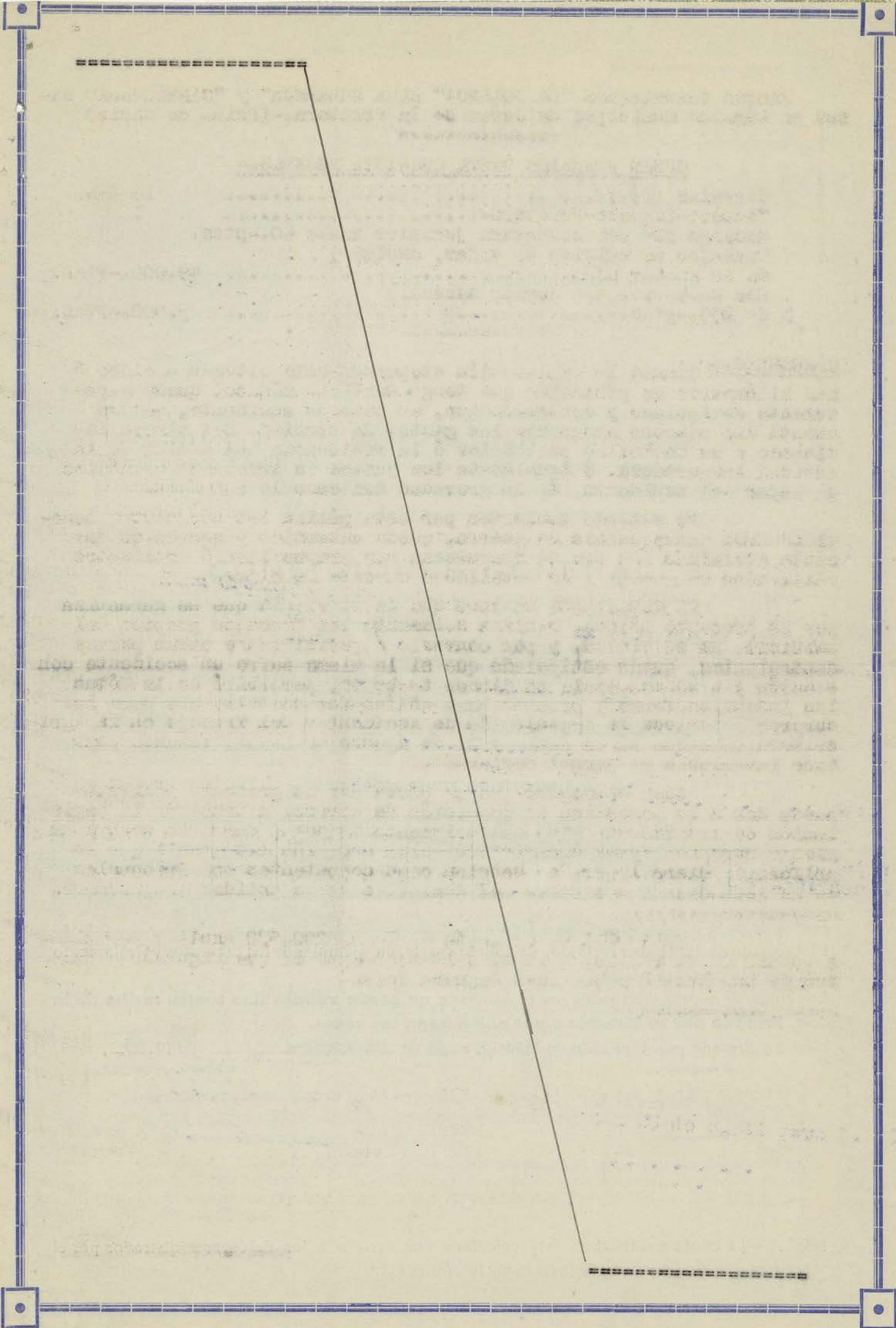
Esta póliza, en unión de la nº 200.572 anula y reemplaza  
a partir de su efecto, a la nº C-19-6981-Sptº 86 que figuraba a nom-  
bre de Dn. Manuel y Dn. José Reguera Vega.--

=====

=====

-----

-----



IMPORTE DEL RECIBO TRIMESTRAL.-

M. I. P.	CUOTA	I. T. A.	Diferencia cuota mínima	Recargos	Consortio R. Catastróficos	Impuestos	TOTAL
99,20	659,45	--	--	100,00	1,00	15,50	875,15

IMPORTE DEL PRIMER RECIBO

M. I. P.	CUOTA	I. T. A.	Diferencia cuota mínima	Recargos	Consortio R. Catastróficos	Impuestos	Cuota de entrada	Placa	TOTAL
99,20	659,45	--	--	100.-	1,00	15,50	151,70	5.-	1.031,85

Forma de pago TRIMESTRAL.- Cuota al trimestre: CUATRO CIENTAS SETENTA Y CINCO CON 15% pesetas  
 El Asociado declara haber recibido, en folleto aparte, un ejemplar de los Estatutos y Reglamento indicados en la presente póliza.

Los pagos de cuotas efectuados por el Asociado **no serán válidos sino contra recibo de la Mutua, firmado por su Director o por quien haga sus veces.**

Hecho y firmado por duplicado en Madrid, a 31 de Diciembre de 19 53

El Asegurado,

*Josep Reguera Vega*

MUTUA DE SEGUROS AGRICOLAS  
 M. A. P. E. R. E.  
 EL DELEGADO PROVINCIAL

*Yermin delon. F*

NOTA.—La cuota a satisfacer, está calculada con arreglo a los datos suministrados por el Sr. Asegurado en su propuesta de ingreso en la Mutua.

25 ABR 1955



# MUTUA DE SEGUROS AGRÍCOLAS

Avda. de Calvo Sotelo, 25  
Tels. 31-56-00 al 31-56-04  
Apartado n.º 58 - MADRID

M.A.P.F.R.E.

## Póliza de Accidentes del Trabajo

Aprobada por Ordenes Ministeriales de 9 de mayo, 29 de julio y 23 de diciembre de 1933.

**Póliza n.º 200.591=CA**

Efecto desde 12 de Enero de 1.955

Delegación Local de Jerez de la Frontera Provincia de Cadiz.--

Nombre o razón social del Asegurado **Sres. Coveñas Peña Hermanos**

Domiciliado en **calle San Miguel nº 7.- JEREZ DE LA FRONTERA.-**

Situación del riesgo **término de Jerez de la Frontera.--(Cadiz)**

**GRUPO B.**

### CONDICIONES GENERALES

Con arreglo a las condiciones generales que establecen los Estatutos y el Reglamento correspondiente a esta Sección, aceptadas por ambas partes como base integrante de este Contrato, y a las condiciones que siguen, la *Mutua de Seguros Agrícolas M. A. P. F. R. E.* asegura al titular contra los accidentes del trabajo que sufra el personal que emplea en sus explotaciones agrícolas o industrias derivadas, de conformidad con lo preceptuado en el **Decreto Ley 8 de Octubre de 1.932 y Reglamento del 31 de Enero de 1.933.** =====

hasta un máximo de **cuarenta.--** pesetas de jornal y por los riesgos no excluidos de entre los que a continuación se expresan:

- 1.º Asistencia medicofarmacéutica.
- 2.º Incapacidad temporal.
- 3.º Incapacidad permanente y muerte.
- 4.º ~~Responsabilidad subsidiaria del propietario.~~ **excluido.**

La presente póliza queda concertada de acuerdo con las tarifas mínimas establecidas por el Sindicato Nacional del Seguro, con carácter oficial y obligatorio para todas las Compañías y Mutualidades, haciendo posible asimismo, a su vez, la exacta aplicación de la Ley de 8 de mayo y Ordenes de 11 de junio y 13 de agosto, todas del año 1942.

La Ley de 8 de mayo de 1942 y las Ordenes Ministeriales de 11 de junio y 13 de agosto de 1942, imponen como obligación a todas las Compañías y Mutualidades que aseguren riesgos de Accidentes del Trabajo, lo siguiente:

- 1.º Aplicar rigurosamente las Tarifas Oficiales para cada especie y grupo de riesgos.

El recibo correspondiente, está extendido de acuerdo con las Tarifas Oficiales a que hacen referencia las disposiciones anteriormente mencionadas, y que están a su disposición en todas nuestras Delegaciones.

**CLAUSULA.**—Aunque en la proposición del seguro manifieste el proponente que desea pagar los recibos por **trimestres**, le advertimos que con objeto de hacer que todos los recibos tengan vencimientos naturales, el primer recibo que se le ponga al cobro será proporcional al **1º y 2º trimestres de 1.955.--**

## CONDICIONES PARTICULARES

Finca denominada BERLANGA Y CHERRILLADERO BAJO, sitas en término municipal de Jerez de la Frontera.--(Pcia. de Jádiz).--

### QUEBRE JORNALES HASTA CUARENTA PTAS.--

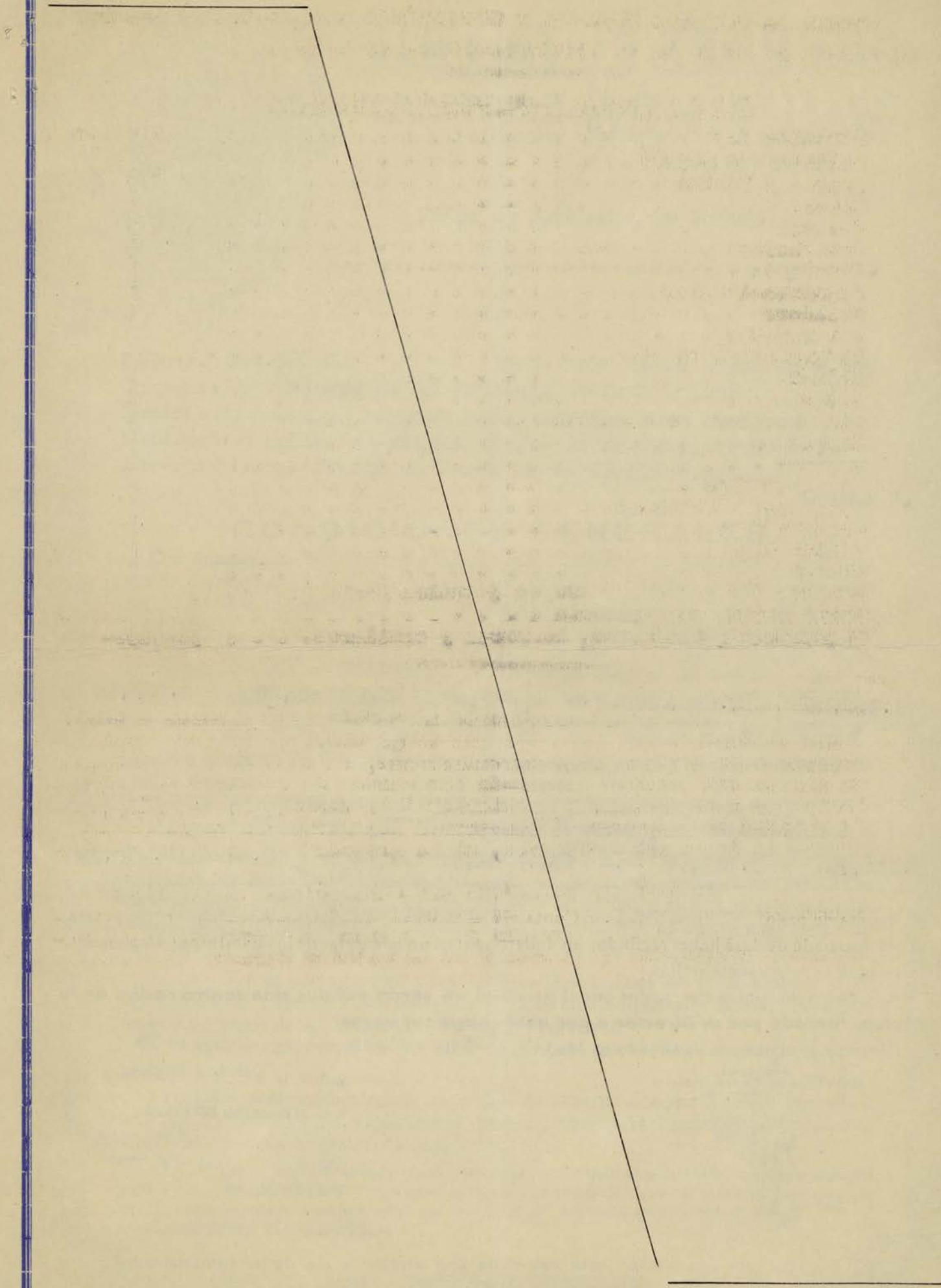
Cereales (S). . . . .	250 Hns.
Cultivos de Regadío . . . . .	50 "
Dehesa y Pastos . . . . .	350 "
Oliver (S). . . . .	5 "
Tractores . . . . .	2 "
Cosechadora . . . . .	1 "
Remolque. . . . .	1 "
Segadora-Atadora. . . . .	1 "
Rosadora. . . . .	1 "
Sembradoras . . . . .	2 "
Desgranadora de maíz. . . . .	1 "
Camión. . . . .	1 "
Motor . . . . .	1 "
Clasificadora de semillas . . . . .	1 "
Encargado . . . . .	1 "
Guardas . . . . .	2 "
Porquero fijo . . . . .	1 "
Porqueros eventuales. . . . .	3 "
Vaquero fijo. . . . .	1 "
Pastor fijo . . . . .	1 "
Casero. . . . .	1 "
Recargo 30% por cobertura de jornales hasta 40.-- ptas.	
Carpinteros, con serrería . . . . .	20.075.-- ptes.
Maquinistas, mecánicos, herreros y similares. . . . .	31.025.-- "

### CLAUSULAS.--

Quando la explotación asegurada esté situada a cinco ó mas kilómetros de población que tenga servicio médico, queda expresamente estipulado y convenido que, en caso de accidente, son de cuenta del patrono asegurado los gastos de traslado del obrero lesionado a su domicilio particular ó la residencia del médico de la Entidad Aseguradora, ó igualmente los gastos de traslado del médico al lugar del accidente, si la gravedad del caso lo exigiera.--

No estando cubiertos por esta póliza los accidentes acaecidos como consecuencia de guerra, queda entendido y convenido que están excluidos los que se produzcan por proyectiles ó artefactos utilizados en guerra y no estallados durante la misma.--

CONDICIONES PARTICULARES



IMPORTE DEL RECIBO TRIMESTRAL.

M. I. P.	CUOTA	I. T. A.	Diferencia cuota mínima	Recargos	Consortio R. Catastróficos	Impuestos	T. O. T. A. L
1.569,85	2.640,85	--	--	315,50	15,65	85,80	4.623,65

IMPORTE DEL PRIMER RECIBO

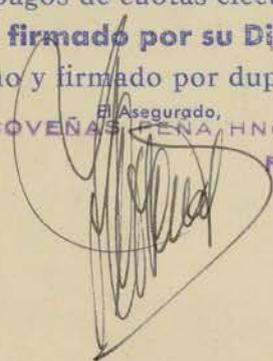
M. I. P.	CUOTA	I. T. A.	Diferencia cuota mínima	Recargos	Consortio R. Catastróficos	Impuestos	Cuota de entrada	Placa	T. O. T. A. L
3.131,70	5.281,70	--	--	631.--	31,30	171,65	841,35	5.--	10.093,70

Forma de pago TRIMESTRAL. Cuota al trimestre: CUATROMIL OCHOCIENTAS VEINTITRES CON 65 %. pesetas  
 El Asociado declara haber recibido, en folleto aparte, un ejemplar de los Estatutos y Reglamento indicados en la presente póliza.

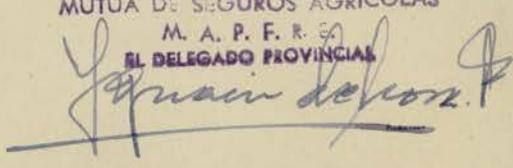
Los pagos de cuotas efectuados por el Asociado **no serán válidos sino contra recibo de la Mutua, firmado por su Director o por quien haga sus veces.**

Hecho y firmado por duplicado en Madrid, a 19 de Enero de 19 55

El Asegurado,  
 COVEÑAS PENA HNOS.  
 P. P.



El Director,  
 MUTUA DE SEGUROS AGRICOLAS  
 M. A. P. F. R. SA  
 EL DELEGADO PROVINCIAL



NOTA.—La cuota a satisfacer, está calculada con arreglo a los datos suministrados por el Sr. Asegurado en su propuesta de ingreso en la Mutua.

DUPLICADO

Mod.-206

3173  
25

105 MAR 1956

# MUTUA DE SEGUROS AGRÍCOLAS

POLIZA N.º A/10- 129.-  
EFECTO DESDE 1 de enero 1.956.-  
DELEGACION DE CÁDIZ.-  
TARIFA 1.º GRADO III.-

**M. A. P. F. R. E.**

Avda. de Calvo Sotelo, 25 - Apartado n.º 58 - MADRID  
Teléfonos 31 - 56 - 00 y 06 al 09

## Pólizas de Accidentes del Trabajo

Aprobada por Ordenes Ministeriales de 9 de mayo, 29 de julio y 23 de diciembre de 1933

Nombre o razón social del Asegurado **D. Juan Morillo Camacho y Hnos.-**

Domiciliado en **M. Torres-7-VEGER DE LA FRONTERA (Cádiz).-**

Provincia de **CÁDIZ.-**

Delegación Local de **VEGER DE LA FRONTERA.-**

Situación del riesgo " " "

## CONDICIONES GENERALES

Con arreglo a las condiciones generales que establecen los Estatutos y el Reglamento correspondiente a esta Sección, aceptadas por ambas partes como base integrante de este Contrato, y a las condiciones que siguen, la *Mutua de Seguros Agrícolas M. A. P. F. R. E.* asegura al titular contra los accidentes del trabajo que sufra el personal que emplea en sus explotaciones agrícolas o industrias derivadas, de conformidad con lo preceptuado en el

**(Decreto Ley de 12 de junio de 1.931 y Reglamento de 25 de agosto de 1.931.-)**

hasta un máximo de **CUARENTA.-** pesetas de jornal y por los riesgos no excluidos de entre los que a continuación se expresan:

- 1.º Asistencia médico-farmacéutica.
- 2.º Incapacidad temporal.
- 3.º Incapacidad permanente y muerte.
- 4.º Responsabilidad subsidiaria del propietario. **excluido.-**

La presente póliza queda concertada de acuerdo con las tarifas mínimas establecidas por el Sindicato Nacional del Seguro, con carácter oficial y obligatorio para todas las Compañías y Mutualidades, haciendo posible asimismo, a su vez, la exacta aplicación de la Ley de 8 de mayo y Ordenes de 11 de junio y 13 de agosto, todas del año 1942.

La Ley de 8 de mayo de 1942 y las Ordenes Ministeriales de 11 de junio y 13 de agosto de 1942, imponen como obligación a todas las Compañías y Mutualidades que aseguren riesgos de Accidentes del Trabajo, lo siguiente:

1.º Aplicar rigurosamente las Tarifas Oficiales para cada especie y grupo de riesgos.

El recibo correspondiente está extendido de acuerdo con las Tarifas Oficiales a que hacen referencia las disposiciones anteriormente mencionadas, y que están a su disposición en todas nuestras Delegaciones.

CLAUSULAS.—Aunque en la proposición del seguro manifieste el proponente que desea pagar los recibos por **semestres.-** - le advertimos que con objeto de hacer que todos los recibos tengan vencimientos naturales, el primer recibo que se le ponga al cobro será ~~por el periodo~~ **el correspondiente al semestre en curso.-**

No estando cubiertos por esta póliza los accidentes acaecidos como consecuencia de guerra, queda entendido y convenido que están excluidos los que se produzcan por proyectiles o artefactos utilizados en guerra y no estallados durante la misma.

Situación del riesgo en VEGER DE LA FRINTERA (Cádiz).-

Cereales y barbechos S.....	105	H <sup>a</sup>
Pastos y monte .....	40	"
Huerta y frutales R.....	1	"
Aperador fijo.....	1	
Capataz fijo.....	1	
Porqueiro fijo.....	1	
Vaquero fijo.....	1	
Guarda fijo.....	1	

CLÁUSULAS: Los derechos de Mutualista quedaran anulados caso de que la explotación agrícola tuviera una extensión mayor que la declarada en la propuesta, base de esta póliza, y lo mismo si los cultivos fueran distintos a los indicados por el proponente.-

Cuando la explotación asegurada este situada a CINCO o más Kms. de población que tenga servicio médico, queda expresamente estipulado y convenido que en caso de accidente son de cuenta del patrono asegurado los gastos de traslado del obrero, lesionado a su domicilio particular o a la residencia del médico de la Entidad Aseguradora, e igualmente los gastos de traslado del médico al lugar del accidente si la gravedad del caso así lo exigiera.-

=====

IMPORTE DEL RECIBO SEMESTRAL.- O.M. 3-2-52.-

M. I. P.	CUOTA	I. T. A.	Diferencia cuota mínima	Recargos	Consortio R. Catastróficos	Impuestos	TOTAL
121,90	799,10		- - -	100,-	1,20	18,80	1.041,00

IMPORTE DEL PRIMER RECIBO

M. I. P.	CUOTA	I. T. A.	Diferencia cuota mínima	Recargos	Consortio R. Catastróficos	Impuestos	Cuota de entrada	Placa	TOTAL
121,90	799,10		- -	100,-	1,20	18,80	92,-	5,00	1.138,00

Forma de pago SEMESTRAL.- Cuota al SEMESTRE: MIL CUARENTA Y UNA, pesetas.

El Asociado declara haber recibido, en folleto aparte, un ejemplar de los Estatutos y Reglamento indicados en la presente póliza.

Los pagos de cuotas efectuados por el Asociado no serán válidos sino contra recibo de la Mutua, firmado por su Director o por quien haga sus veces.

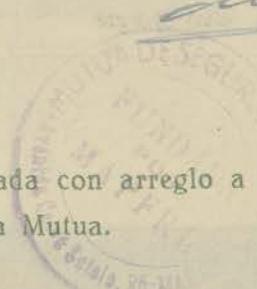
Hecho y firmado por duplicado en Madrid, a 12 de enero.- de 1956.-

El Asegurado,

*Juan Brucillo*

MUTUA DE SEGUROS AGRICOLAS  
M. A. P. F. R. E.  
P. P.

*[Signature]*



NOTA.—La cuota a satisfacer, está calculada con arreglo a los datos suministrados por el Sr. Asegurado en su propuesta de ingreso en la Mutua.

